INFORME ALTERNATIVO AL OCTAVO INFORME PRESENTADO POR EL ESTADO DE COLOMBIA AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Elaborado por:

Acción Colectiva e Objetores y Objetoras de Conciencia -ACOOC-
Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia
Coordinación Colombia Europa Estados Unidos -CCEEU-
Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo -CAJAR-
Colombia Diversa
Comisión Colombiana de Juristas -CCJ-
Comisión Intereclesial de Justicia y Paz
Comité de Solidaridad con los Presos Políticos -CSPP-
Conferencia Nacional De Organizaciones Afrocolombianas -CNOA-
Corporación Jurídica Libertad
Corporación Jurídica Yira Castro
Fundación Karisma
Fundación para la Libertad de Prensa -FLIP-
JUSTAPAZ
Liga internacional de mujeres por la paz y la libertad - Limpal Colombia
Misión de Observación Electoral –MOE-
Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado -MOVICE-
Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC-
Programa Somos Defensores
Women's Link Worldwide

Mayo de 2023


Acción colectiva de objetores
y objetoras de conciencia

COALICO

coordinación
colombia
europa
estados unidos

Colectivo de Abogados
José Alvear Restrepo

Colombia Diversa

Comisión
Colombiana
de
Juristas


CSPP
Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

C.N.O.A.

CORPORACIÓN JURÍDICA
YIRA CASTRO

Corporación
Jurídica
Libertad
30 años

Fundación
Karisma

FLIP
FUNDACIÓN PARA
LA LIBERTAD
DE PRENSA

Justapaz

LIMPAL | COLOMBIA
LIGA INTERNACIONAL DE MUJERES
POR LA PAZ Y LA LIBERTAD

moe
Misión de Observación Electoral

Movice
Movimiento Nacional de Víctimas
de Crímenes de Estado

ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA
ONIC

PROGRAMA
SOMOS DEFENSORES

women's LINK worldwide

Glosario

Nombre	Sigla
Acuerdo final para la construcción de una paz estable y duradera.	AFP
Centro de Detención	CD
Centros de Traslado por Protección	CTP
Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz	CITREP
Corte Suprema de Justicia	CSJ
Derecho Internacional Humanitario	DIH
Derechos Humanos	DH
Detención Arbitraria con Fines de Reclutamiento	DAFR
Ejército de Liberación Nacional	ELN
Escuadrón Móvil Antidisturbios	ESMAD
Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional	ERON
Estructuras Armadas Criminales de Alto Impacto	EACAI
Fiscalía General de la Nación	FGN
Graves Violaciones a los Derechos Humanos	GVDH
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	INPEC
Jurisdicción Especial de Paz	JEP
Justicia Penal Militar	JPM
Ley de Víctimas y Restitución de Tierras	Ley 1448 de 2011
Ley de Justicia y Paz	Ley 975 de 2005
Mesa Nacional de Garantías	MNG
Mesas Territoriales de Garantías	MTG
Misión de Observación Electoral	MOE
Objeción de conciencia	OC
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	OACNUDH
Organización de las Naciones Unidas	ONU

Organización Nacional Indígena de Colombia	ONIC
Personas Privadas de la Libertad	PPL
Plan de Acción Oportuna	PAO
Política pública de desmantelamiento de organizaciones y conductas que atentan contra personas líderes, defensoras y firmantes de paz, así como aquellas denominadas sucesoras del paramilitarismo	PPD
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.	PNIS
Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras de los Derechos Humanos	PIG-Mujeres
Reforma Rural Integral	RRI
Registro Único de Víctimas	RUV
Servicio Militar Obligatorio	SMO
Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición	SIVJRNR
Sistema Nacional de Información en Consulta Previa, Libre e Informada de Akubadaura	SNICPLI de Akubadaura
Trato o Pena Cruel, Inhumano o Degradante	TPCID
Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas	UBPD
Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento de Orden	UNDMO
Unidad Nacional de Protección	UNP
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	UARIV
Violencias Basadas en Género	VBG

Tabla de contenido

1. Introducción

Colombia ha incumplido las recomendaciones hechas por el Comité. La falta de implementación del AFP[1] por parte del gobierno de Iván Duque, entre otros factores, generó una agudización de

1 Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el gobierno nacional y la entonces guerrilla de las FARC-EP, en noviembre de 2016, con seis puntos centrales dirigidos a poner fin a la guerra y hacer dejación de las armas, solucionar el problema de las drogas de uso ilícito, reforma rural integral, derechos de las víctimas, garantías para la participación política y la apertura democrática y verificación del cumplimiento del Acuerdo.

la violencia en el marco del conflicto armado. Además, la respuesta desproporcionada del Estado frente a la protesta y las restricciones derivadas de la pandemia del Covid-19 agudizaron las violaciones a los derechos humanos y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pacto.

Durante el año 2022 se eligió un nuevo gobierno afín a los temas de DDHH y paz, que ha manifestado su voluntad de cumplir con las obligaciones y las recomendaciones internacionales. Además de manifestar un compromiso con la implementación efectiva del AFP, también se ha propuesto terminar la violencia en Colombia con la denominada política de *Paz Total* e impulsar grandes reformas sociales. Por ello, la revisión del Comité es vital para que el Estado identifique claramente las deudas y prioridades del país en DDHH y paz; las recomendaciones se presentan como una oportunidad para guiar la mejora de la situación, y el seguimiento del Comité se vuelve fundamental para logar materializar las obligaciones establecidas en el Pacto.

2. Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (arts. 1 y 2): aplicación de los dictámenes del Comité de Derechos Humanos (LOI, pregunta 1)

En Colombia no ha sido posible la aplicación plena de los dictámenes del Comité. Al contrario, las entidades han sido renuentes a su cumplimiento y cuestionando la autoridad del Comité y la obligatoriedad de sus decisiones.

El procedimiento dispuesto en la Ley 288 de 1996[2] para tramitar las indemnizaciones que el Comité ordena se ha convertido en una instancia de litigio adicional, en perjuicio de los derechos de las víctimas. Dicha ley establece que un Comité de Ministros que debe emitir concepto favorable sobre los dictámenes para ordenar el cumplimiento en lo interno[3]. Este Comité dilata injustificadamente la reparación de las víctimas al exigir nuevas pruebas y procedimientos nimios. También ha afectado los montos de indemnización previamente ordenados.

---

2 El artículo 1 establece que: "El Gobierno Nacional deberá pagar, previa realización del trámite de que trata la presente ley, las indemnizaciones de perjuicios causados por violaciones de los derechos humanos que se hayan declarado, o llegaren a declarase (sic), en decisiones expresas de los órganos internacionales de derechos humanos que más adelante se señalan".

3 La ley establece que: "Para los efectos de la presente ley solamente se podrán celebrar conciliaciones o incidentes de liquidación de perjuicios respecto de aquellos casos de violaciones de derechos humanos en relación con los cuales se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que exista una decisión previa, escrita y expresa del Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que se concluya respecto de un caso concreto que el Estado colombiano ha incurrido en una violación de derechos humanos y se establezca que deben indemnizarse los correspondientes perjuicios. 2. Que exista concepto previo favorable al cumplimiento de la decisión del órgano internacional de derechos humanos proferido por un Comité constituido por: a) El Ministro del Interior; b) El Ministro de Relaciones Exteriores; c) El Ministro de Justicia y del Derecho; d) El Ministro de Defensa Nacional. Parágrafo 1. El Comité proferirá concepto favorable al cumplimiento de la decisión del Órgano Internacional de Derechos Humanos en todos los casos en que se reúnan los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales aplicables. Para ello tendrá en cuenta, entre otros elementos, las pruebas recaudadas y las providencias recaídas en los procesos judiciales, administrativos o disciplinarios internos y en la actuación surtida ante el respectivo órgano internacional. Parágrafo 2. Cuando el Comité considere que se no (sic) reúnen los presupuestos a que hace referencia el parágrafo anterior, deberá comunicarlo así al Gobierno Nacional para que presente la demanda o interponga los recursos del caso contra la aludida decisión ante órgano internacional competente, si lo hubiere. En todo caso, si no existiere segunda instancia prevista en el tratado internacional aplicable o se hubiere agotado el término para impugnar la decisión, el Comité deberá rendir concepto favorable al cumplimiento de la decisión del órgano internacional.
Parágrafo 3. El Comité dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación oficial del pronunciamiento del órgano internacional de que se trate, para emitir el concepto correspondiente. El plazo en mención comenzará a correr a partir de la fecha en que principie a regir la presente ley, respecto de los pronunciamientos de los órganos internacionales de derechos humanos que se hayan proferido con anterioridad a dicha fecha. Parágrafo 4. Habrá lugar al trámite de que trata la presente ley incluso si hubieren caducado las acciones previstas en el derecho interno para efectos de obtener la indemnización de perjuicios por hechos violatorios de los derechos humanos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en este artículo".

Los representantes de las víctimas deben acudir a la vía judicial para exigir el cumplimiento de las decisiones y, aun así, no está asegurado. En los casos Molina y Anzola (Comunicación No. 2134/2012)[4] y Adolfo de Jesús Múnera López (Comunicación No. 3076/2017)[5], por ejemplo, se ha acudido a acciones judiciales para que el Estado cumpla con las decisiones emitidas por el Comité. Sin embargo, el Estado ha alegado, entre otras cosas, que el carácter del Comité no es judicial y en esa medida sus decisiones no son vinculantes[6]. Adicionalmente, órganos judiciales como el CE ha dilatado estos procesos.

3. Lucha contra la impunidad por violaciones de los derechos humanos en el contexto del conflicto armado interno (arts. 2, 6, 7, 9, 12 y 14)

Las medidas tomadas por el Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de violaciones a los derechos consagrados en el Pacto en el marco del conflicto armado interno han sido insuficientes o no se han implementado plenamente. Hay problemas en las acciones tomadas por el Estado en el marco de la justicia ordinaria, la Ley de Justicia y Paz, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el Acuerdo Final de Paz y la iniciativa de Paz Total del nuevo gobierno.

3.1. Impunidad en las investigaciones por violaciones a los derechos humanos, independencia del poder judicial y administración de justicia (arts. 2 y 4) (LOI, pregunta 20)

Las acciones del Estado en materia de lucha contra la impunidad han sido insuficientes. La FGN suspendió por un tiempo las investigaciones sobre GVDH cometidas por agentes estatales en el conflicto armado[7], y aún persisten dificultades estas investigaciones y su articulación con la JEP. Hay una falta de voluntad institucional para investigar, juzgar y sancionar responsables de GVDH[8]. Así lo demuestran los índices de impunidad frente a crímenes contra personas defensoras de derechos, violaciones a derechos humanos en el marco de la protesta social y violencia contra mujeres[9].

4 Para el caso de Molina y Anzola, el Estado ha rehusado durante ocho años cumplir con lo ordenado. El Comité de Ministros emitió un acto administrativo (Resolución No. 2646 de 2018) en el que se abstenía de emitir concepto favorable sobre el dictamen del Comité de Derechos Humanos a la luz del procedimiento de la Ley 288. En una decisión sobre la nulidad de este acto administrativo, el Consejo de Estado decidió, luego de tres años de espera de la admisión del caso, que no era la entidad competente. A pesar de que se impugnó dicha decisión, la alta Corte afirmó que si declaraba la nulidad de la resolución estarían reconociendo la responsabilidad del Estado y daría por hecho que las víctimas tienen derecho a ser reparadas, reconocimientos que ya están contenidos en la decisión internacional pendiente de cumplimiento. Como consecuencia, el caso fue trasladado a otro despacho judicial de menor jerarquía, quien decidió archivarlo, desconociendo la decisión que desde el 2015 el Comité de Derechos Humanos expidió en favor de las víctimas.

5 En este caso se dictaminó la responsabilidad del Estado colombiano por la violación al derecho a la vida del sindicalista y se ordenó la reparación de su familia. El Estado ha desconocido esta decisión y ha dilatado su cumplimiento y obstaculizado el proceso.

6 Ver sentencia SU-378 de 2014 de la Corte Constitucional.

7 Esto es producto de una malinterpretación de la Circular 003 de 2019. Si bien esta norma fue derogada en julio de 2021, no se ha avanzado en las investigaciones ni en la articulación con la JEP.

8 Para mayor información ver: Comunicado de las plataformas y organizaciones de derechos humanos: La Fiscalía General de la Nación debe corregir su rumbo, Disponible en: https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=507

9 Ibidem.

3.2. Impunidad en graves violaciones de derechos perpetrados por miembros de grupos paramilitares (LOI, pregunta 4)

Las graves violaciones de derechos humanos perpetradas por miembros de grupos paramilitares continúan en su mayoría impunes. Desde la promulgación de la Ley 975 de 2005 hasta el 2018 se profirieron 50 sentencias contra 205 exparamilitares de los 2.378 que estaban postulados[10]. Tampoco se han realizado cambios para acatar la recomendación emitida por el Comité en el año 2016 sobre la efectiva reparación integral de las víctimas.

Los bienes aportados por parte de los perpetradores para la reparación de las víctimas no han sido suficientes. El reconocimiento de verdad por parte de los responsables también se ha visto truncado. En algunos casos se mantienen pactos de silencio para favorecer a terceros beneficiarios.

3.3. Reparación a las víctimas (LOI, pregunta 3)

Colombia no ha cumplido sus obligaciones en materia de reparación. Desde la promulgación de la Ley 1448 de 2011 hasta diciembre de 2022 se ha indemnizado al 16.9% de las víctimas sujeto de atención[11] que están incluidas en el RUV[12]. Asimismo, la reparación colectiva no supera el 6.1% de avance en los once años de vigencia de la ley[13]. El número de víctimas sigue aumentando y el Gobierno señaló que el Estado no tiene capacidad ni presupuesto para indemnizarlas[14].

Sobre las solicitudes de restitución de tierras, en 2022 solo existían sentencias para un 42% de las 32.628 demandas radicadas[15]. Las acciones de las entidades competentes del cumplimiento de las órdenes no avanzan hacia una restitución dignificante y reparadora.

3.4. Implementación del Acuerdo de Paz (LOI, pregunta 5)

10

11 Sujeto de atención, es decir, víctimas que cumplen los requisitos para acceder a las medidas de atención y reparación establecidas en la ley.

12 A corte de marzo de 2023, la UARIV reporta 9.472.019 víctimas incluidas en el RUV, de las cuales 7.513.135 son sujeto de atención. A diciembre de 2022, 1.272.873 personas habían sido indemnizadas administrativa y judicialmente equivalente al 16.9% de las víctimas sujeto de atención. *Ver:* UARIV. A corte de 31 de marzo de 2023 según la Red Nacional de Información de la UARIV. Disponible en: https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/hechos ; y, UARIV. Inicia el 2023 con más de $5.000 millones en beneficio de la población víctima en Antioquia, 25 de enero de 2023. Disponible en: https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-individual/inicia-el-2023-con-mas-de-5000-millones-en-beneficio-de-la-poblacion-victima

13 La UARIV reporta que al 31 de diciembre de 2021 existen 814 sujetos de reparación colectivas reconocidos en el RUV, de ellos solo el 25,4% cuentan con la formulación del plan de reparación (207 colectivos) y de este porcentaje tan solo el 24,1% (50 colectivos) han culminado con su ruta de reparación. Esto quiere decir que tan solo el 6, 14% de los sujetos colectivos reconocidos han obtenido su reparación colectiva. Ver información en: https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/avancesenlareparacioncolectiva-modelooperativodereparacioncolectivavf.pdf

14 El Gobierno señaló que el Estado no tiene la capacidad y presupuesto para indemnizar a las víctimas (alrededor de 65.300 millones de dólares), yendo en contravía de las obligaciones nacionales e internacionales. Más información en: https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/petro-afirma-que-no-hay-dinero-para-acuerdo-de-paz-ni-para-indemnizar-a-victimas-del-conflicto/

15 Para el 30 de noviembre de 2022 había 32.628 demandas de restitución de tierras radicadas ante la Jurisdicción Especializada en Restitución de Tierras y apenas se profirieron 13.697 sentencias por parte de los jueces de restitución. Disponible en Comité de Derechos Humanos 138 período de sesiones, 26 de junio a 28 de julio de 2023. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto Respuestas de Colombia a la lista de cuestiones relativas a su octavo informe periódico. Pág.3, párrafo 8. *[Fecha de recepción: 31 de enero de 2023]*

La implementación integral del AFP aún no se alcanza. A continuación se presenta un balance de los rezagos y problemas en distintos aspectos de la implementación. Pese a los anuncios, los avances en implementación son pocos en el nuevo Gobierno.

3.4.1 Seguridad de las personas firmantes

El Estado no ha expedido las medidas legislativas y administrativas para garantizar la seguridad y la garantía del derecho a la vida de las personas firmantes del AFP. Hasta el 17 de mayo del 2023, 376 personas firmantes habían sido víctimas de homicidio[16]. En 2022 la Corte Constitucional declaró el ECI en la situación de seguridad de esta población[17].

Las instancias previstas por el AFP para garantizar la seguridad de estas personas y construir estrategias de prevención y protección no fueron debidamente implementadas. Mientras tanto, se crearon instancias paralelas que no garantizaron la participación ciudadana y mantuvieron un enfoque militarista en la atención a las crisis humanitarias. Frente a esta situación, la JEP ordenó al Gobierno poner en marcha la CNGS y redactar la PPD en un término perentorio[18].

3.4.2. CEV

La CEV entregó su informe final el 28/06/2022. Fue creado un comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de sus recomendaciones[19]. No existe un plan para su aplicación. Trataron de integrarlas al PND del actual gobierno, sin embargo el Congreso de la Republica decidió no hacerlo[20] aun cuando desde la OACNUDH se instó a incorporarlas[21].

3.4.3. JEP

La JEP[22] ha abierto once macrocasos[23]. En los casos 001 y 003 hay avances[24]. Sin embargo, hay insatisfacción en algunas víctimas por la falta de mayores reconocimientos de

16Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP.
Disponible en: https://www.jep.gov.co/uia/Paginas/mecanismo_monitoreo/index.aspx
17 Sentencia SU-020 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia. Ver en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU020-22.htm
18 Ver: https://www.jep.gov.co/Notificaciones/Estado%20No.%20010%20SAR%20AI%20011-%202023-.pdf
19 Comité de Seguimiento y Monitoreo (CSM) a la implementación de las recomendaciones para la no repetición del conflicto armado (202). Ver: https://www.comisiondelaverdad.co/comite-de-seguimiento#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20de%20Seguimiento%20y%20Monitoreo%20a%20las%20recomendaciones%20de,informe%20Final%20de%20la%20Comisi%C3%B3n.
20 Para ampliar la información ver: https://www.eltiempo.com/politica/congreso/plan-de-desarrollo-se-hunden-recomendaciones-de-comision-de-la-verdad-765507
21 Ver: https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/onu-insta-a-gobierno-a-incorporar-recomendaciones-de-comision-de-la-verdad-765388

22 Creada como mecanismo transicional para investigar los graves crímenes cometidos por integrantes de la Fuerza Pública y excombatientes de FARC-EP. La competencia temporal de la JEP se refiere a crímenes ocurridos hasta el 1 de diciembre de 2016 y cometidos en el marco, en el contexto o con ocasión del conflicto armado interno.
23 **Caso 01:** Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc-EP; **caso 02:** Situación territorial de Nariño; **caso 03:** Asesinatos y desapariciones forzadas cometidas por agentes del Estado falsamente presentados como bajas en combate; **caso 04**: Situación territorial de Urabá; **caso 05**: situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca; **caso 06:** Victimización de la Unión Patriótica; **caso 07**: reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado; **caso 08:** crímenes cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles en el conflicto armado; **caso 09:** crímenes contra Pueblos Étnicos; **caso 10:** crímenes no amnistiables cometidos por las extintas Farc-EP en el marco del conflicto armado colombiano.
24 SRVR (20 de octubre de 2022) Resolución de Conclusiones No. 01 de 2022: Caso No. 03. subcaso Norte de Santander; SRVR (24 de noviembre de 2022) Resolución de Conclusiones No. 02 de 2022: Caso No. 01. subcaso Norte de Santander.

responsabilidad y aportes a la verdad. Se resalta la incidencia que hicieron las organizaciones de mujeres para la apertura del macrocaso 011 sobre violencia sexual y otros crímenes de género, pero urge su avance. Por otro lado, se limitó la participación de terceros civiles ante este tribunal pues su comparecencia es voluntaria y tan sólo 657[25] han solicitaron ingreso[26]. Hay expectativas frente a los primeros fallos y a las medidas restaurativas a adoptar.

3.4.4. Búsqueda de personas dadas por desaparecidas

La entrada en funcionamiento del SIVJRNR ha permitido conocer que hay un universo estimado de 120.000 personas desaparecidas en el marco del conflicto armado[27]. Sin embargo, no hay esclarecimiento judicial de los casos y la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas presenta retrasos[28]: la UBPD solo ha entregado 155 cuerpos a las familias de las personas desaparecidas[29] y continúa presentando dificultades para el acceso a la información y a lugares en los que se presume la existencia de restos de personas desaparecidas. Persisten condiciones difíciles de seguridad en los territorios por el conflicto armado.

3.4.5. Reforma Rural Integral

Los rezagos en el primer punto del Acuerdo de Paz son mayores. Apenas en 2023 el Congreso inició el trámite para la creación de la Jurisdicción Agraria[30].

3.4.6. Medidas de género del AFP

Existe un incumplimiento generalizado en las acciones, planes y programas establecidos para la transversalización efectiva de este enfoque[31]. No existen aún un plan de choque ni metas a nivel territorial que permitan acelerar el avance en la implementación y menguar el rezago acumulado de seis años[32]. Asimismo, los recursos destinados para la incorporación del enfoque

---

25 Esto contrasta con las 16.980 compulsas de copias documentadas en el proceso de Justicia y Paz. Los medios de comunicación han señalado que las investigaciones derivadas de estas compulsas se adelantarían en la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana de la Fiscalía y en la Dirección de Justicia Transicional. Sin embargo, se desconocen los avances.

26 Por decisión de la Corte Constitucional, la fecha límite para comparecer fue hasta el 6 de septiembre de 2019. 540 solicitudes correspondían a terceros y 117 a agentes del Estado no miembros de la fuerza pública.

27 De acuerdo con el Informe final de la CEV, entre 1985 y 2016 existen alrededor de 121.768 personas que fueron desaparecidas forzosamente en Colombia. A ello se suman cerca de 5.000 reportadas en los años siguientes. Comisión de la Verdad. (2022). Informe Final, Capítulo de Hallazgos y Recomendaciones. pp. 155.

28 Hay rezagos en la puesta en marcha del Plan Nacional de Búsqueda y lentitud en la concreción de los Planes Regionales de Búsqueda que tan solo alcanzan una cobertura territorial de 384 de los 1.102 municipios en Colombia.

29 La priorización de esta conducta en la JEP podría impulsar la búsqueda, pero esta decidió no abrir un macro caso individual sobre esta conducta y más bien investigarlo de forma transversal en los otros macrocasos, pese a las solicitudes de las organizaciones de víctimas. Ver: ONU. Consejo de Seguridad. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. Informe del Secretario General. 27 de septiembre de 2022- página 5 párr. 21, Doc. S/2022/715. En ambas entidades persisten dificultades para garantizar su participación.

30 En Colombia, se ha intentado la creación de una jurisdicción agraria desde los años 30 del siglo XX. Sin cumplirse este objetivo aún. El punto 1 del AFP, estableció un compromiso para la conformación de una justicia agraria con el fin de proporcionar mecanismos institucionales para la resolución de conflictos agraria, pero no ha sido reglamentada. El efecto de lo anterior es que los diferentes conflictos agrarios siguen siendo resueltos por diferentes jurisdicciones con consecuencias disímiles. Por eso, hasta este año se discute este año el Proyecto de Acto Legislativo N°173 de 2022, esta iniciativa reglamenta la puesta en marcha de la jurisdicción en un plazo máximo de dos años, a través de un régimen de transición, atendiendo a las demandas de la población rural en torno a la regularización de los derechos de propiedad en tanto que los conflictos por la tierra y la propiedad hacen parte fundamental de las bases del conflicto armado vivido en Colombia.

31 Solamente el 20% de las medidas de género presenta avances, el 50% avances parciales, el 26% no tiene avance alguno y del 4% no se tiene información (Sisma Mujer, 2021).

32 Esta situación es preocupante, pues el 50% de las medidas de género del Acuerdo de Paz a las que se hace seguimiento (109) presentan avances que no son por completo satisfactorios, desarrollos parciales que no responden a la integralidad con la que fueron establecidas las

de género del AFP disminuyeron entre 2020 y 2021, restando impulso para el cierre de las brechas de género[33].

3.4.7. Medidas étnicas

El Estado colombiano ha fallado en la implementación del Capítulo étnico del AFP[34] aun cuando siguen soportando las mayores victimizaciones[35]. No se han implementado medidas para subsanar la exclusión de las comunidades étnicas de la RRI, no ha sido creada la subcuenta étnica del Fondo de Tierras ordenada por la Corte Constitucional en 2018[36], ni se ha avanzado en la formulación de medidas de formalización de planes de adjudicación de tierras para los pueblos étnicos. Los pueblos afrodescendientes no fueron vinculados, consultados, ni tenidos en cuenta para la expedición del Decreto 902 de 2017 sobre la RRI.

Tampoco se ha articulado la reforma con la implementación del PNIS[37]. El gobierno anterior se enfocó en impulsar las fumigaciones y la erradicación forzada de cultivos. Esto empeoró las condiciones de seguridad de las comunidades y territorios étnicos, y afectó su calidad de vida y los procesos de participación.

3.5. Paz Total

El Gobierno actual ha impulsado la Paz Total[38] como una política de Estado frente a la grave situación de violencia en el país. Busca dialogar con actores armados con vocación política[39] y avanza en acercamientos para la sujeción a la justicia de EACAI. En algunos casos se han acordado ceses bilaterales al fuego[40], pero estos no han disminuido la violencia contra personas

---

medidas en el Acuerdo y, en varios casos, a una cobertura territorial muy restringida. Esto va ligado, entre otras cosas, al establecimiento de metas mínimas en algunas medidas incluidas como indicadores de género del PMI, con las que transformaciones significativas en la vida de las mujeres no serán posibles (GPAZ, 2021)

33 En este aspecto, la Contraloría identificó que solo un 4% del total de los recursos del Presupuesto General de la Nación se han dirigido a la implementación de las acciones de género. De igual forma dentro de la Política de Atención y Reparación Integral para las Víctimas en los años 2020 – 2021 solo el 2% del 11% total de inversión del enfoque de género ha sido dirigidos a las mujeres víctimas. Se resalta que los puntos con la reducción más significativa a nivel porcentual son en el Punto 6 y en el Punto 2, con una disminución de 97% y 93%, respectivamente. (CGN, 2021- Ruta Pacífica de las Mujeres- 2022).

34 Los pueblos y naciones ancestrales reivindican que desde hace 32 años en la Constitución de Colombia se consagró el Estado Pluriétnico y multicultural y este no ha sido garantizado.

35 Aproximadamente 131.707 hechos violentos (entre violaciones a DDHH e infracciones a DIH), perpetrados en su mayoría por disidencias y grupos guerrilleros (430.000), seguidos de grupos paramilitares (35.454) y fuerza pública (19.974) en territorios ancestrales, se suman a la falta de oferta social y articulación interinstitucional para reparar de manera afectiva a sus víctimas y concertar medidas efectivas para evitar la repetición de los hechos. El confinamiento forzado (53.054) seguido del desplazamiento forzado (29.296), la desatención alimentaria y en salud (5069), los actos de racismo y xenofobia (4.457) y de intimidación y amenazas de muerte (2.570) son las violaciones más frecuentes. Los Pueblos han puesto aproximadamente 434 muertes violentas y 19 desaparecidos luego de la firma de los acuerdos. Chocó (54.899), Antioquia (14.137), Norte de Santander (8.855), La Guajira (4.468) y Nariño (4.450) son los cinco departamentos más peligrosos para la integridad de nuestros Pueblos Indígenas. En el norte, el occidente, la capital del país y las zonas de frontera, las violencias contra los Pueblos son más recurrentes. Fuente: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas – Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC.

36 La Corte Constitucional de Colombia por medio de la Sentencia C-073 de 2018 ordena la creación de la subcuenta étnica del Fondo de Tierras, con el fin de subsanar la exclusión de las comunidades étnicas. Sin embargo, esta medida no ha sido implementada en favor de los pueblos indígenas y afrodescendientes y carece de asignación presupuestal para su puesta en marcha.

37 Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

38 La Ley 2272 de 2022 que modificó, adicionó y prorrogó la Ley 418 de 1997 es el marco jurídico para esta política del presidente Gustavo Petro. En este marco, se ha creado un proyecto de ley de sujeción y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto a cargo de la justicia ordinaria.

39 Por ahora, se ha creado una mesa de negociación con el ELN, pero se está avanzando en posibles diálogos con otras organizaciones como el Estado Mayor Central.

40 El 31 de diciembre de 2022, el presidente Gustavo Petro aseguró que se realizaron ceses bilaterales al fuego con 5 organizaciones armadas ilegales. Después de aclarar que con el ELN aún no se había llegado a este acuerdo, continuaron los ceses con las organizaciones como las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) -cese que se suspendió en marzo de 2023 por el incumplimiento de este actor armado al instigar a la población civil del nordeste antioqueño durante el paro minero-. Con la Segunda Marquetalia, el Estado Mayor Central y las Autodefensas

defensoras de derechos[41]. Sin embargo, sí han incidido en el desescalamiento del conflicto armado en algunas regiones[42]. Aún no hay claridad sobre cómo se implementará el enfoque de derechos humanos de esta política, ni cómo se harán vinculantes las contribuciones de la sociedad civil y de las víctimas para su implementación. Es una apuesta gubernamental que hay que respaldar, pero urge aclarar la articulación de esta política con la implementación del AFP.

4. No discriminación. Situación de derechos de las personas LGBT (arts. 2, 19, 20 y 26) (LOI, pregunta 6)

El Estado no ha tomado medidas necesarias para eliminar los prejuicios en contra de las personas LGBTIQ+ y garantizar sus derechos consagrados en el Pacto. Entre 2016 y 2021 se registró un aumento de la violencia en contra de ellas[43]. En 2020 se registraron 738 hechos victimizantes contra de esta población[44]. Los territorios de mayor riesgo fueron Antioquia, Valle del Cauca y Bogotá, que concentran el 50% de la violencia homicida del país[45]. Los hombres gays y las mujeres trans son las principales víctimas de violencia (51,5% de los casos)[46]. Además, se han identificado patrones de agresiones contra las personas trabajadoras sexuales, habitantes de calle[47] y defensores/as de derechos humanos LGBTIQ+[48].

Conquistadoras de la Sierra Nevada (conocidas también como Los Pachenca). Sobre estos ceses, la Coordinadora Humanitaria reportó que en el primer trimestre de 2023 han ocurrido 99 acciones hostiles y 219 violaciones al cese al fuego en el país. Es importante señalar que

41 A corte del 30 de abril de 2023 se han presentado en el país 56 violaciones al derecho a la vida e integridad de las personas defensoras de derechos humanos, para ampliar información revisar: https://coljuristas.org/nuestro_quehacer/lideres.php

42 El informe de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP revela que en los cuatro primeros meses del este año hubo un desescalamiento del conflicto armado del 48% comparado con el mismo periodo del año anterior. Ver en: https://caracol.com.co/2023/05/24/un-informe-de-la-jep-revela-los-beneficios-del-cese-al-fuego/

43 A partir de los informes de Derechos Humanos elaborados por Colombia Diversa entre 2017 y 2021, se establece un registro de 2257 hechos de violencia: 863 homicidios, 777 amenazas y 617 víctimas de violencia policial.

44 En el año 2020 hubo un aumento del 165,4% de la violencia contra personas LGBTIQ+ (738 hechos) en comparación con la media de años anteriores (278 hechos victimizantes), aun cuando en Colombia se registró una disminución del 14% de muertes violentas para dicho periodo en comparación al año 2019. Ahora, respecto a la violencia policial, que mayoritariamente sufren las mujeres trans (36,8% del total de hechos registrados), se han logrado identificar cinco patrones de agresión contra este sector: Patrón 1. Persecución y victimización contra mujeres trans que ejercen trabajo sexual; Patrón 2. Agresiones de mujeres trans en condición de habitabilidad de calle. Patrón 3. Vulneraciones a las que se ven expuestas antes, durante y después de los procedimientos policiales (como actos de tortura e incluso ejecuciones extrajudiciales); Patrón 4. Amenazas durante y después de los hechos para evitar su denuncia; Patrón 5. Aumento de riesgos frente a la discriminación y vulneración de derechos al ser personas migrantes. Ver: COLOMBIA DIVERSA, Informe sobre Violencia contra Personas LGBT en Colombia 2020: Nada que celebrar. Disponible en: https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/06/Nada_que_celebrar_cifras-asesinatos_personas_-LGBT_2020.pdf Publicado en 2021.

45 En Colombia Diversa, Informes de DD.HH. 2017-2022. Para el año 2016, Antioquia reportó 24 homicidios, Valle del Cauca 29 y Bogotá 5, de 108 hechos en total. Para 2017, Antioquia registró 28 homicidios, Valle del Cauca 28 y Bogotá 12, sobre un total de 109 asesinatos contra personas LGBTIQ+. En 2018, tanto Antioquia como Valle del Cauca reportaron 23 homicidios y Bogotá registró 11 de estos hechos, de un total de 109 asesinatos. En 2019 de un total de 106 homicidios, Antioquia reportó 25, Valle del Cauca 21 y Bogotá 11. En 2020 de un total de 226 homicidios, Antioquia registró 47 hechos, Valle del Cauca 42 y Bogotá 10. En 2021 de un total de 2056 hechos de violencia homicida, Antioquia registró 35 hechos, Valle del Cauca 31 y Bogotá 27. Con ello, estos tres territorios registran 432 hechos de un total de 863 homicidios contra personas LGBTIQ+ ocurridos entre los años 2016 a 2021. Ahora, El Informe de Derechos Humanos sobre datos del año 2022 reportará que, de un total de 146 homicidios, 31 fueron registrados en Antioquia, 26 en Valle del Cauca y 13 asesinatos en Bogotá. Es importante resaltar que, al realizar el comparativo de homicidios, amenazas y hechos de violencia policial contra personas LGBTIQ+ con densidad población y tasa total de homicidios por territorio aparecerán otros departamentos a tener en cuenta respecto al riesgo de violencia para esta población: Cauca, Santander, Quindío, Tolima, Cundinamarca, La Guajira y Bolívar.

46 En lo concerniente a la violencia homicida contra personas LGBTIQ+, se ha logrado caracterizar este tipo de hecho victimizante en relación a hombres gays y mujeres trans. Para los primeros, la mayoría de eventos suceden en sus viviendas y el método utilizado es arma blanca (aunque desde 2018 ha ido en aumento como método de homicidio la asfixia mecánica, que ya se registraba en 14 casos para dicho año). En los homicidios contra mujeres trans, suceso que ocurre mayoritariamente en espacios públicos y zonas de comercio sexual, se ha identificado el uso de armas de fuego.

47 Desde los 2016, los informes elaborados por Colombia Diversa dan cuenta de una conexión entre la exclusión socioeconómica y la violencia homicida perpetrada contra personas LGBTIQ+, identificando que la mayoría de personas asesinadas contaban con bajos niveles de escolaridad (alcanzando la básica secundaria en su mayoría) y se dedicaban a oficios poco remunerados y/o que requieren poca formación técnica o profesional. Ver en: Informe Colombia Diversa. La Discriminación, una guerra que no termina (2018).

48 Respecto a la violencia que viven las personas LGBTIQ+ defensoras de Derechos Humanos, desde el año 2017 se ha iniciado un registro en tres hechos de violencia: homicidio, violencia policial y amenaza, teniendo en cuenta el triple riesgo que les afecta: i). Por tener una identidad de género u orientación sexual diversa; ii). Por ejercer labores de defensa de Derechos Humanos y, iii). Por defender los derechos de una población históricamente discriminada cuando trabajan por los derechos de las personas LGBT. Ver en: La violencia no nos impide

En lugar de atender y prevenir esta violencia, el Estado ha reducido la calidad de la información proveniente de fuentes oficiales. Esto dificulta la caracterización de las víctimas y victimizaciones, así como la elaboración de hipótesis sobre la violencia[49]. Adicionalmente, persiste la alta tasa de impunidad[50], y el Estado sigue sin contemplar políticas de seguridad que impacten a esta población.

5. Estados de excepción (art. 4) (LOI, pregunta 7)

Debido a la pandemia causada por el COVID-19, el Gobierno declaró un Estado de excepción[51] por la emergencia sanitaria[52], donde se restringieron derechos contenidos en el Pacto, desconociendo los requisitos y condiciones contenidos en la Declaración hecha por el Comité en 2020 en relación con la pandemia de COVID-19, específicamente los literales c, d y e del numeral 2[53].El Comité estableció que las sanciones impuestas debían tener un carácter proporcional, pero en Colombia se abusó de la fuerza policial[54] para sancionar a aquellas personas que incumplieron las medidas de confinamiento, vulnerando derechos como la libertad, integridad personal[55] o la protesta[56].

Muchas de las personas que incumplieron las medidas sanitarias lo hicieron para satisfacer sus necesidades básicas. Estas medidas desconocieron la realidad desigual del país, el alto nivel de desempleo y el empeoramiento de las condiciones de vida de familias cuyo sustento era el

ser y amar (2022). Como resultado, de esta sistematización se reportan 237 hechos de violencia contra personas LGBTIQ+ defensoras entre los años 2016 a 2021: 30 homicidios, 18 hechos de violencia policial y 189 amenazas.

49 A lo largo del periodo que comprende este informe 2016-2022 ha disminuido la calidad de la información proveniente de fuentes oficiales, las cuales ya no aportan datos sobre el contexto de los hechos, las víctimas ni los hechos victimizantes ocurridos, así como presuntas motivaciones de los sucesos. Colombia Diversa ha venido alertando sobre ello desde 2018, puesto que la ausencia de datos estatales impide tanto el análisis de patrones de violencia como la emisión de recomendaciones que la mitiguen, por medio de políticas públicas en prevención, protección y acceso a la justicia de la población LGBTIQ+. Ver los informes de Colombia Diversa: Aunque intenten borrarnos (2019) y Más que cifras (2020).

50 En los Informes de DD.HH de Colombia Diversa, se ha identificado que a lo largo del periodo que comprende este informe se ha identificado que tan sólo el 68,8% de los hechos de violencia homicida ha tenido alguna respuesta institucional, particularmente por parte de la Fiscalía General de la Nación; sin embargo 20,8% permanece en indagación preliminar, 1,98% han sido investigaciones archivadas y tan sólo 2,28% reporta sentencia condenatoria (este registro excluye los datos correspondientes a homicidios ocurridos en el año 2021 al no contar con datos oficiales).Lo anterior permite entrever no sólo la impunidad en la que se han mantenido los casos de violencia contra personas LGBTIQ+ sino que la identificación de la víctima dentro de esta población no logra impactar la orientación de actos de intervención estatal, la formulación de hipótesis, consideración de móviles, metodologías de indagación y sanciones urgentes y coherentes.

51 Decreto 417 de 2020 expedido por el presidente de la República. En el marco de este Estado de excepción se profirieron 164 decretos, 115 con fuerza de ley que fueron objeto de control de constitucionalidad. Ahora, 49 decretos no tuvieron control de ningún tipo aún cuando limitaban derechos constitucionales y del Pacto.

52 A través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

53 Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Declaración sobre la suspensión de obligaciones dimanantes del Pacto en relación con la pandemia de COVID-19. CCPR/C/128/2. 30 de abril de 2020.

54Contra quienes cuestionaban las órdenes de la policía se usó armamento de letalidad reducida (como armas de goma y taser) y detenciones arbitrarias donde se propiciaron, entre otros, eventos, tortura física y psicológica54 y abuso sexual en los espacios de detención. El caso de abuso policial que generó mayor impacto fue el de Javier Ordóñez, quien el 8 de septiembre de 2020, en medio de un supuesto procedimiento de imposición de multa por incumplir el confinamiento, fue agredido con descargas eléctricas, detenido de manera arbitraria y torturado hasta la muerte. Ver: Noticias Caracol. Así fue, paso a paso, la brutal agresión de policías contra Javier Ordóñez en Bogotá. 9 de septiembre de 2020. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Je6Sq0SzxGE

55 Ver: Canal 1. Se conoce otro caso de abuso de autoridad contra una vendedora de tintos. 21 de mayo de 2020. https://noticias.canal1.com.co/bogota/abuso-policia-vendedora-tintos-bogota/. Video: Policías agreden a vendedor ambulante de la tercera edad en Bogotá; La FM; 20 de mayo de 2020;https://www.lafm.com.co/bogota/video-policias-agreden-vendedor-ambulante-de-la-tercera-edad-en-bogota.

56 Solamente entre marzo y junio de 2020 se registró por la Campaña Defender la Libertad: Un asunto de Todxs, 42 protestas sociales en las que tuvieron lugar hechos de abuso en el uso de la fuerza y represión violenta. Ver: https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-cuarentenasinabuso-agresiones-a-la-protesta-social-durante-la-cuarentena-nacional-del-gobierno-ivan-duque/

trabajo informal en las calles. Las violencias[57] se agudizaron, afectando de manera diferenciada y desproporcionada a mujeres, mujeres en estado de gestación, NNA, población LGBTIQ+, personas privadas de la libertad, adultos mayores, personas defensoras[58] y comunidades campesinas y étnicas.

En el marco de la pandemia se utilizó la figura de la *asistencia militar*[59]. Las FFMM realizaron acciones para controlar la protesta como un asunto de calamidad pública y emergencia en algunos territorios del país, bajo órdenes de alcaldes[60] y gobernadores[61]. Aunque la Corte Constitucional declaró su constitucionalidad en el 2022[62], la figura de asistencia militar es problemática porque su contenido, alcance, límites temporales y materiales no son claros[63].

6. Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica (arts. 2, 3, 6, 7 y 26) (LOI, preguntas 8 y 9)

6.1. Violencia intrafamiliar

A raíz de la pandemia del COVID-19 y las consecutivas medidas de aislamiento, la violencia intrafamiliar aumentó de manera exponencial y se acentuó la dificultad para iniciar acciones de protección y de denuncia ante las autoridades competentes[64]. Terminado el confinamiento, durante el año 2022 se registraron 47.771 casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, 7.713 casos más que en 2021[65].

Ante estas afectaciones, la respuesta institucional se concentra en organismos como las Comisarías de Familia, entidades que invisibilizan la violencia psicológica, entre otras barreras institucionales que dificultan el acceso a la justicia.

6.2. Feminicidios

Las medidas de prevención frente a feminicidios tienen poca aplicación y el Estado ha desatendido el continuum de violencias que sufren las mujeres. Además, los fiscales no

57 Durante el aislamiento preventivo obligatorio iniciado el 25 de marzo de 2020 y finalizado el 30 de junio de 2022, la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, OCHA documentó 3.474.382 restricciones a la movilidad, 330.804 amenazas, 175.809 confinamientos, 137.202 desplazamientos forzados, 132.229 ataques a bienes indispensable para la población civil, 4.491 homicidios intencionales a personas protegidas, 648 masacres, 515 secuestros, 293 atentados, 68 torturas, 46 violencias sexuales. Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, OCHA. Disponible en: https://monitor.salahumanitaria.co/?_gl=1*1kqi3iv*_ga*MTMxNzg5MDgzOC4xNjgxMjIzMjg5*_ga_E60ZNX2F68*MTY4MTIyMzI4OC4xLjEuMTY4MTIyNjU2NS42MC4wLjA.

58 Durante este mismo periodo de tiempo la CCJ documentó 528 agresiones contra el derecho a la vida e integridad de personas defensoras. 9 personas con orientaciones sexuales diversas, 72 mujeres y 447 hombres.

59 El Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana estableció en su artículo 170 que se podrá hacer uso de la asistencia militar “cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública, (…) el presidente de la República podrá disponer, de forma temporal y excepcional, de la asistencia de la fuerza militar”.

60 Específicamente los alcaldes de Buenaventura, Cali, Pasto, Ipiales, Popayán, Yumbo, Buga, Palmira, Bucaramanga, Pereira, Madrid, Facatativá y Neiva.

61Específicamente los gobernadores de Cauca, Valle del Cauca, Nariño, Huila, Norte de Santander, Putumayo, Caquetá y Risaralda.

62 Sentencia C-100 de 2022, M.P: José Fernando Reyes Cuartas. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-100-22.htm

63 El uso de esta figura abre la posibilidad para otorgar a las fuerzas militares facultades propias del estado de excepción de conmoción interior consagrado en el artículo 213 de la Constitución Política, sin el correspondiente control judicial.

64 El Sistema de Información de la Fiscalía General de la Nación indicó un aumento en las conductas de violencia intrafamiliar desde el año 2019, pero a la vez, evidenció una disminución en el reporte de denuncias durante la vigencia de las medidas de aislamiento preventivo decretadas con ocasión de la pandemia del COVID-19.

65 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

atienden los elementos contextuales[66] del feminicidio y como consecuencia tipifican de forma inadecuada los hechos, dificultando su investigación. A esto se suman la congestión en la justicia penal[67], la dilación de los procesos y la ausencia de políticas públicas y de acciones estatales que den respuesta a las necesidades de las víctimas indirectas del delito. Según datos de la PGN, durante el mes de enero del 2023 se registraron 10 casos de feminicidio y, para el 7 de febrero, la cifra ascendió a 28 casos[68].

6.3. Violencia sexual

Según Medicina Legal, el reporte de exámenes médico-legales por presunto delito sexual en mujeres aumentó en 3.650 casos en el año 2022, frente a lo reportado en el 2021. Las cifras elevadas responden a que la violencia sexual tiene un arraigo importante en la estructura social patriarcal y es a la vez un *modus operandi* de los distintos actores armados (legales e ilegales). Ante las denuncias, persisiten las prácticas revictimizantes a las que se somete a las víctimas, como la continua petición de volver a narrar los hechos en distintas etapas procesales.

6.4. Interrupción voluntaria del embarazo (IVE) (arts. 6, 7 y 8)

Pese a los logros alcanzados por los movimientos de mujeres frente al acceso al IVE, aún no se ha expedido suficiente reglamentación para la implementación de la sentencia que permite la IVE hasta la semana 24 de gestación[69], ni hay sanciones específicas para quienes obstaculicen el proceso. Los operadores de salud desconocen el nuevo marco legal y hacen una interpretación restrictiva de la sentencia. Los derechos de las mujeres continúan en peligro de ser disminuidos o derogados. Ejemplo de ello fue la eliminación de prerrogativas sexuales y reproductivas en el Plan Nacional de Desarrollo por parte del Congreso de la República[70].

6.5. Violencia contra mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos

La implementación del plan de acción del Programa Integral de protección para mujeres lideresas y defensoras de DD.HH. ha tenido dificultades en los territorios de la periferia. Esto se debe a la desarticulación de los organismos públicos para la activación de los protocolos, al escaso enfoque interseccional de los funcionarios, la ineficaz implementación de las rutas, la permeabilidad y corrupción en las instituciones, la poca divulgación y la poca pedagogía dentro de la comunidad, que impide que las mujeres conozcan a profundidad los protocolos o rutas de atención en casos de situaciones de riesgo.

66 Según la Corte Constitucional, 2016, el feminicidio responde a elementos contextuales.
67De acuerdo con información entregada por el Consejo Superior de la Judicatura, 2023
68 Ver: https://www.wradio.com.co/2023/05/24/reclaman-presencia-del-gobierno-nacional-por-falta-de-gas-en-el-valle-del-cauca/
69 Sentencia C–055 del 2022 de la Corte Constitucional.
70 https://www.semana.com/politica/articulo/primera-victoria-de-los-conservadores-en-independencia-se-elimino-articulo-del-pnd-que-buscaba-crear-una-politica-de-derechos-sexuales/202307/

7. Derecho a la vida (art. 6) (LOI, preguntas 11 y 12)

7.1. Homicidios por uso excesivo de la fuerza

El derecho a la vida sigue siendo vulnerado por el uso innecesario y desproporcionado de la fuerza por parte de agentes del Estado en situaciones de protesta social. Solo en el paro nacional de 2021 se documentaron 89 homicidios, y en 36 de estos se señalaron como presunta responsable a la Fuerza Pública[71]. Esta sigue actuando bajo una cultura de irrespeto a los DDHH, cuya violación es promovida por el imaginario del enemigo interno en la doctrina militar. Se espera que esto cambie a partir de nueva política de seguridad, defensa y convivencia ciudadana acogida por el actual gobierno[72].

7.2. Ejecuciones extrajudiciales

El Estado colombiano no ha tomado las medidas necesarias para prevenir la comisión de esta grave violación de los derechos humanos. Solo durante el año 2021 se reportaron 52 casos de ejecuciones extrajudiciales[73]. Esto, a pesar de que el Comité de Derechos Humanos resaltó su preocupación sobre la continuidad de la comisión de ejecuciones extrajudiciales en Colombia y el número tan reducido de personas condenadas por estos crímenes[74].

La falta de voluntad del Estado colombiano para garantizar la no repetición de las ejecuciones extrajudiciales se evidenció en 2019 cuando varios militares nombrados en la cúpula militar por el gobierno de Iván Duque estaban relacionados con la comisión de ejecuciones extrajudiciales[75]. Adicional a ello, durante este gobierno se volvió a presentar la política de incentivos dirigida a las tropas con mayores resultados, medida parecida a la que en años previos desencadenó la comisión sistemática y masiva de ejecuciones extrajudiciales en todo el país[76].

---

71 La Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas, documentó del paro nacional de 2021 89 homicidios, en 36 de éstos se señaló a la Fuerza Pública como presunta responsable. 1929 personas heridas, de las cuales 116 corresponden a lesiones oculares, 343 agresiones a personas defensoras de DDHH y 106 denuncias por VBG. Dos años después, estas agresiones continúan en la impunidad. La Fiscalía informó haber recibido 4269 de abusos de autoridad por parte de la Fuerza Pública, de estos casos 57 están en investigación; 179 en juicio; 23 en ejecución de penas; un caso tuvo terminación anticipada y emitieron 30 sentencias condenatorias. Según la Procuraduría, al 12 de julio de 2022 la entidad lleva 44 procesos disciplinarios por homicidios, de los cuales 20 están activos y 24 inactivos. Y según la Fiscalía, al 13 de junio de 2022 había 18 casos en la justicia ordinaria por homicidio con indiciados de Fuerza Pública: 3 están en juicio, 1 en ejecución de pena, y los otros se encuentran indagación e investigación. Finalmente, se documentaron 3.546 detenciones, en su mayoría arbitrarias, en contraste con las 615 personas indiciadas con captura legalizada informadas por la Fiscalía en 2022.

72 Consultar en: https://drive.google.com/file/d/16d9g2L52DvjRDFli8q8hPKW7NGPqn3cI/view

73 Según el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP). Comisión Colombiana de Juristas, Fundación Karisma en el documento Insumos para la lista de cuestiones de Colombia, Bogotá, mayo 2 de 2022. Octavo Examen Periódico del Estado Colombiano ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. De estos casos, es importante resaltar los cometidos en el corregimiento de Chochó, zona rural de Sincelejo - Sucre, en donde miembros de la Policía Nacional capturaron a 3 jóvenes habitantes de esa región, quienes fueron posteriormente asesinados. El Coronel en retiro Benjamín Núñez se declaró culpable por estos hechos, y por haberlos presentado (después de asesinarlos) como presuntos integrantes del Clan del Golfo. Ver en: https://www.justiciaypazcolombia.com/denuncian-presunta-ejecucion-extrajudicial-de-tres-jovenes-en-la-ciudad-de-sincelejo-sucre/

74 Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia. 17 de noviembre de 2016.

75 Ver en: https://www.hrw.org/es/news/2019/02/27/colombia-nuevos-comandantes-del-ejercito-estarian-vinculados-con-falsos-positivos. A partir de esta denuncia, el gobierno nacional decidió el cambio en la comandancia de la cúpula militar, nombrando al general Eduardo Zapateiro como el nuevo jefe del ejército nacional, sin embargo, este último tampoco se encontraba ajeno a la práctica criminal de la estructura castrense, quien ha sido relacionado con graves violaciones a los DDHH y al DIH.

76 Ver en: https://www.nytimes.com/es/2019/05/18/colombia-ejercito-falsos-positivos/?action=click&contentCollection=america-latina&region=rank&module=package&version=highlights&contentPlacement=1&pgtype=collection

7.3. Masacres

Desde el año 2018 ha venido aumentando el número de masacres en el país en el marco de las disputas por el control social y territorial y la creciente expansión de los diferentes actores armados en todo el territorio nacional[77]. El gobierno de Iván Duque minimizó la gravedad de los hechos al desconocer la crisis humanitaria y en su lugar hablar de "homicidios colectivos"[78]. Las políticas públicas de seguridad del anterior gobierno[79] se desligaron de la implementación del AFP[80] y fueron insuficientes para hacer frente a la crisis humanitaria, pues fueron implementadas bajo una noción de seguridad militarizada[81].

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación señaló públicamente grandes avances en materia de investigación y judicialización de responsables[82]; pero los grupos que perpetraron las masacres siguen operando en los territorios[83] y expandiéndose sin que se cumplan las finalidades de los procesos penales[84].

7.4. Desaparición forzada

La desaparición forzada es una práctica vigente en Colombia por la persistencia de grupos armados y organizaciones criminales que conservan este crimen dentro de sus actividades como mecanismo de disciplinamiento y control social [85]. Entre la entrada en vigor del AFP y el 2022 se documentaron más de 1.122 personas desaparecidas[86].

La impunidad es casi total. El Estado colombiano sigue estando en deuda en materia de búsqueda, localización e identificación de las víctimas directas, y en materia de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables. También existen muy pocos avances en la

---

77 Según cifras de Indepaz en 2018 hubo 17 masacres con 63 víctimas; en 2019 hubo 51 masacres con 204 víctimas; en 2020 hubo 91 masacres con 381 víctimas; en 2021 hubo 95 masacres con 335 víctimas; en 2022 hubo 94 masacres con 327 víctimas; y hasta el 31 de marzo de 2023 se han reportado 27 masacres con 93 víctimas. Ver: https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2023/04/INFORME-CIFRAS-DE-LA-VIOLENCIA-EN-COLOMBIA-2016_-MARZO_2023.pdf

78 El Tiempo (2020). Gobierno defiende uso de término homicidios colectivos; no de masacre.

79 Durante este gobierno se estableció e implementó una política de seguridad denominada *"Paz con Legalidad",* acudiendo a una suerte de paralelismo institucional, que no sólo devino en la reconfiguración y recrudecimiento de las dinámicas de violencia, la continuidad de la narrativa del *"enemigo interno"* y la consecuente estigmatización hacia las comunidades; sino en la falta de implementación y desfinanciación del Acuerdo Final de Paz, el cual es en un instrumento fundamental al momento de dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas al Estado Colombia en 2016 para la garantía de los derechos consagrados en el Pacto.

80 El desarrollo de los instrumentos creados por el AFP en materia de seguridad resulta fundamentales al momento de controvertir y mitigar la materialización de los riesgos de violaciones a los derechos humanos en los territorios. Entre otros, los puntos 2 y 3 (participación política y fin del conflicto) contemplaron un modelo que seguridad humana atravesado por un enfoque territorial, una amplia participación de la sociedad civil en las medidas de prevención y protección frente a las violaciones a los derechos humanos y en unos mecanismos e instrumentos orientados al desmantelamiento de los grupos sucesores del paramilitarismo.

81 La militarización de los territorios ha generado la estigmatización contra las comunidades y un incremento en las dinámicas de violencia.

82 De acuerdo con la Fiscalía General de la Nación "Con una metodología de itinerancia, que incluye la activación inmediata de actos urgentes y de grupos de expertos; además de una priorización de casos y el seguimiento permanente, se resolvió el 80,92% de los homicidios de cuatro o más víctimas sucedidos en 2022. De esta manera, se esclarecieron los crímenes de 37 personas más que el año anterior. Asimismo, se obtuvieron resultados investigativos y judiciales en el 77,78% de los asesinatos de tres o más víctimas, por encima del 52,94% de 2021. En cuanto a feminicidio, la Fiscalía presentó ante los jueces de control de garantías a los involucrados en el 98,92% de los feminicidios conocidos, un promedio sin precedentes en el país. (El País, diciembre 22 de 2022).

83 Pronunciamiento Público de las Plataformas de Derechos Humanos (2023): CCEEU, Alianza de Organizaciones Sociales y Afines, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y de Desarrollo y el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado.

84 La finalidad en el proceso penal y en general en la política criminal desarrollada, en parte, por la Fiscalía General de la Nación en el caso concreto sería desmantelar y desarticular las estructuras armadas y/o sucesoras del paramilitarismo y garantizar los derechos de las víctimas en el marco de esos trámites, sin embargo, no se han presentado avances significativos.

85 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023). Situación de los derechos humanos en Colombia.

86 Comité Internacional de la Cruz Roja. (2023). Una incertidumbre que no cesa. Disponible en: https://www.icrc.org/es/document/colombia-desaparecidos-una-incertidumbre-que-no-cesa-2023

prevención del delito, la búsqueda con vida de las víctimas y el esclarecimiento de los hechos, así como en la implementación de medidas para la no repetición.

Por otra parte, pese a que desde el 2016 el Comité señaló[87] que la tipificación del delito de desaparición forzada contenida en el artículo 165 del Código Penal debía ajustarse a la definición del artículo 2 de la Convención[88], esta distorsión que desconoce la responsabilidad de agentes estatales persiste [89].

8. Prohibición de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes y el trato de las personas privadas de la libertad (arts. 6, 7 y 10) (LOI, preguntas 13 y 14)

8.1. Situación de las personas privadas de libertad y condiciones de detención (arts. 6, 7, 9, 10, 14 y 26)

El Estado no adoptó medidas eficaces para reducir el hacinamiento en las cárceles, ni mejoró las condiciones de reclusión. Durante la pandemia, el gobierno trasladó el hacinamiento penitenciario a los CDT[90], donde ocurren vulneraciones aún más graves que en los ERON[91]. La falta de provisión de agua potable[92], los problemas de infraestructura y la precaria alimentación[93] siguen afectando la salud de las PPL.

Durante la pandemia, muchas PPL fueron sometidas a TPCID, incluyendo violencia sexual[94]. El INPEC respondió con un uso desproporcionado de la fuerza a las protestas ocurridas en muchos establecimientos por el temor de los reclusos al contagio del Covid-19. Esto produjo la muerte de 24 PPL y 173 PPL resultaron heridas en el año 2020[95].

87 En su documento de observaciones finales a Colombia.
88 Convención internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
89 Colombia ratificó de forma condicionada la Convención que entró en vigor en agosto de 2012, declinando la adopción de la definición del delito. Por esta razón, el Comité concluyó que incluir a actores no estatales en la definición del delito de desaparición forzada diluye la responsabilidad del Estado y que la definición amplia de desaparición forzada del artículo 165 del Código Penal podría tener consecuencias negativas en otros aspectos, como por ejemplo la falta de claridad en las estadísticas o deficiencias en la búsqueda de personas desaparecidas e investigaciones penales.
90 Policía Nacional. Respuesta Auto 1629 de 2022. Para el 16 de noviembre de 2022, en estos lugares se encontraban detenidos 19.535 personas y los porcentajes de hacinamiento eran de 297% en las Estaciones de Policía, 192% en las subestaciones, 380% en los CAI y 210% en las URI. Además, 28 CDT presentan un hacinamiento mayor al 1000%. Datos analizados por el CSPP. Ver en bit.ly/3Bp50a2.
91 En los ERON el hacinamiento se encontraba en 121% para el mes de diciembre de 2022, según las cifras del INPEC. Ver en https://bit.ly/3UX7Fi2
92 Respecto del agua potable, en varios centros de reclusión no se han podido solucionar las fallas estructurales en su suministro. Además, el racionamiento se ha generalizado en casi la totalidad de los establecimientos de segunda y tercera generación, en niveles que afectan el mínimo vital y que se ubican por debajo de los mínimos establecidos por la Corte Constitucional.
93 Décimo Informe de Seguimiento de la CSST-388 de 2013 (2022). Ver en https://bit.ly/3iZvPLp
94 Las prácticas de tortura en el marco de los motines no solo se dieron con relación al uso de la fuerza, también se presentó violencia sexual a través de la obligación de desnudez forzada y sexualización de la misma, con el fin de humillar a las personas detenidas, así se observa en los videos de la retoma de la cárcel Modelo de Bogotá. Además, en entrevistas con la población privada de la libertad, estos señalaron que posterior a los motines hubo amenazas por parte del cuerpo de custodia y vigilancia; por ejemplo, amenazas de desmejorar sus condiciones de reclusión, crear faltas disciplinarias, la toma de retaliación contra las familias y sus encomiendas. Estas amenazas pueden ser constitutivos de tortura, teniendo en cuenta que la CIDH ha señalado que recibir amenazas y sufrir hostigamientos durante el período de detención, que produzca pánico y temor por la vida es una forma de tortura, en los términos del artículo 5.2 de la Convención Americana.
95 Podemos dividir ese periodo en cuatro momentos: Primer momento, falta de acciones oportunas y efectivas para disminuir el riesgo de propagación del COVID-19 en los centros penitenciarios. Segundo momento, huelgas, protestas y represión desproporcionada de las mismas en un amplio número de centros penitenciarios. Tercer momento, afectaciones en la salud de un número importante de personas privadas de la libertad por el COVID-19. Cuarto momento, conservación de las restricciones a los derechos de los privados de la libertad, a pesar de la disminución considerable de los riesgos asociados al COVID-19.

En el gobierno anterior, la política criminal se caracterizó por la implementación de aumentos punitivos sin fundamentación empírica e indiscriminados y sin enfoques diferenciales. Se espera que las reformas promovidas por el actual Gobierno cambien este enfoque[96].

8.2. Impunidad y reparación sobre casos de tortura

Persisten las prácticas y mecanismos que promueven la impunidad frente a la tortura y los TPCID en Colombia[97]. Existen obstáculos para prevenir[98], denunciar[99], investigar[100] y sancionar la tortura y los TPCID contra PPL; por ejemplo, las malas prácticas en la documentación, investigación y judicialización de estas conductas y los problemas de coordinación entre las diferentes entidades. La Fiscalía, como encargada de dirigir al Instituto de Medicina legal, ha omitido la práctica del Protocolo de Estambul y de Minnesota como prueba técnica médico legal para investigar de manera adecuada muchos casos donde se alega o sospeche la ocurrencia del delito de tortura[101].

9. Libertad y seguridad personal (art. 9) (LOI, pregunta 17)

9.1. Ley de seguridad ciudadana y reforma a la Policía

La legislación reciente sobre seguridad ciudadana no garantiza el derecho a la libertad y seguridad personal y su respeto por parte de agentes del Estado en Colombia. La ley de

96 Ver: https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Paginas/Humanizacion-Politica-Criminal-Penitenciaria.aspx

97 Según la Fiscalía, hay 1.183 procesos penales abiertos entre el 2017 y el 18 de diciembre de 2022 donde se imputa el delito de tortura en concurso con otros delitos. La mayoría de procesos se encuentran en etapa de indagación (889) o investigación (97) sin que se materialice el derecho eficazmente el derecho a la justicia.

98 La regulación del uso de la fuerza en centros de detención no logra prevenir la tortura ni los TCIDS. En este sentido, la resolución 192 del 25 de enero de 2018 del INPEC y en el Manual Técnico Táctico para el desarrollo del Modelo Uso de la Fuerza no es respetuosa de los estándares internacionales. La autorregulación puede ser una de las razones por las que estas reglas terminan avalando prácticas penitenciarias irregulares que han sido reproducidas durante mucho tiempo como forma de gestionar un sistema penitenciario disfuncional a través de la arbitrariedad y la violencia disfrazada de legalidad, pues las disposiciones reglamentarias se presentan flexibles o vagas cuando desarrollan los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad. Por ejemplo, los criterios para el uso de la fuerza en el Sistema penitenciario y carcelario son demasiado amplios. Tres de los cuatro criterios pueden justificar el uso de la fuerza en casi cualquier escenario: 1. Para la protección de los bienes públicos. 2. Para prevenir la ocurrencia de hechos que alteren el orden o la disciplina de los ERON. 3. Para hacer cumplir el reglamento de régimen interno.

99La falta de conocimiento sobre los elementos que permiten identificar hechos constitutivos de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes es la primera barrera para el acceso a la justicia por parte de las víctimas, pues muchas de ellas consideran que sufrir estas agresiones hace parte del castigo que el Estado ha impuesto por las conductas que generaron su privación de la libertad. Además, existe una alta burocratización de los procedimientos, en muchos casos la recepción de las denuncias es realizada por personal del INPEC que cumple funciones de policía judicial, situaciones que- en ocasiones- vicia la imparcialidad, celeridad, atención oportuna a la víctimas y recopilación de elementos necesarios para iniciar una investigación.

100Esto ha generado una producción de información inconsistente, discontinua y sin rigurosidad, tanto en las formas de levantamiento como en su sistematización. Por ejemplo, la información de la Fiscalía no permite distinguir qué delitos han sido cometidos dentro del establecimiento o fuera de él; o si la víctima del delito es una persona privada de libertad o cualquier otra. En casi todas las entidades los mecanismos de levantamiento de información y de sistematización no cuentan con un adecuado enfoque diferencial, muy pocos casos pueden ser desagregados por la edad de la víctima, su sexo, raza, orientación sexual, institución penitenciaria, entre otros; lo cual invisibiliza posibles fenómenos particulares en razón de estás categorías. El reporte de la Fiscalía solo incluye 14 noticias criminales de tortura contra un funcionario del INPEC durante el período 2013-2020; de las cuales solo 3 corresponden al año 2020 y ninguna al año 2021. Estos datos contrastan con las denuncias ante el INPEC por uso excesivo de la fuerza (61 para el 2020 y 58 para el 2021); por otra parte, las denuncias por irregularidad en temas de aislamiento pasaron de 11 a 52 en esos mismos años. Las 14 noticias criminales por tortura, presentes en el informe de la Fiscalía, también contrastan con la información presentada por la Procuraduría y la Defensoría del pueblo. La primera entidad señaló que desde el 2013 han abierto 811 procesos disciplinarios contra miembros del INPEC[37]. La segunda entidad señaló que entre el 1 de enero de 2015 y el 25 de noviembre de 2021 ha recibido un total de 26 denuncias por presuntos actos de tortura en ERON.

101 Medicina Legal en respuesta a un derecho de petición, informó que entre 2013 y 2022 solo había realizado un total de 130 Necropsias en el servicio de patología forense, en personas privadas de la libertad con sospecha de tortura o TPCID; así como 103 valoraciones médico legales en clínica forense, en personas privadas de la libertad con sospecha de tortura o TPCID. Esta cifra es muy baja si tenemos en cuenta que en solo en el 2020 en contextos de alteraciones al orden interno de los ERON fueron asesinadas 24 PPL y 173 PPL resultaron heridas. Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Oficio No. 228-SSF-2023.

seguridad ciudadana fue demandada por inconstitucionalidad[102] al propiciar la vulneración de derechos y el abuso de autoridad[103].

El Estado no ha acatado las recomendaciones de mecanismos de la ONU y regionales como la CIDH, de hacer una reforma estructural a la Policía Nacional en cuyo diseño participe la sociedad civil[104]. En contravía del pliego de propuestas formuladas por la sociedad civil[105], el gobierno en vez de desmontar el ESMAD creó la UNDMO, un nuevo cuerpo policial con facultades antimotines, lo cual no resuelve las transformaciones estructurales exigidas en los protocolos de uso de la fuerza[106]. Tampoco hay certeza sobre el traslado de la Policía Nacional a un Ministerio distinto al de Defensa para fortalecer su naturaleza civil, como lo recomendó OACNUDH.

9.2. Detenciones arbitrarias - Traslado por protección

El Estado colombiano no ha implementado las recomendaciones del Comité en 2016[107] sobre este tema. Se continúan realizando detenciones arbitrarias sin orden judicial previa de una autoridad competente, especialmente en contextos de protesta. En el marco del Paro Nacional del 2021, fueron detenidos arbitrariamente 3.546 manifestantes[108] empleando la figura de *detención de traslado por protección*[109] o la judicialización por supuesta comisión de conductas delictivas en el marco de la protesta social[110].

Muchos manifestantes han sido sustraídos del amparo legal, trasladados a lugares de detención irregulares sin presencia del Ministerio Público y sometidos a torturas y malos tratos. Así, no han sido plenamente garantizados y respetados el derecho a un juicio justo, a ser informado de

---

102 Ley 2197 de 2022. Ver también: Comisión Colombiana de Juristas. (2022). Demandamos la ley de seguridad ciudadana por vulnerar los derechos de la ciudadanía. Disponible en: https://www.coljuristas.org/sala_de_prensa/articulo.php?id=704

103 La ley contiene disposiciones que legitiman el uso de la fuerza letal en manos de particulares bajo la figura de la *legítima defensa privilegiada*. Esto ha sido denunciado por Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado en: https://movimientodevictimas.org/proyecto-de-ley-de-seguridad-ciudadana-habilita-el-uso-de-la-fuerza-letal-a-manos-de-particulares-promoviendo-el-paramilitarismo-y-criminalizando-la-protesta/. También contiene disposiciones que habilitan delegar en privados las funciones de vigilancia, administración y uso de la fuerza en centros carcelarios; habilitan legalmente al Estado para judicializar a quienes participen en manifestaciones sociales; vulneran la prohibición de prisión perpetua al aumentar la pena máxima de prisión permitida en Colombia de 40 a 60 años; y permiten que la Policía Nacional acceda a información de circuitos de seguridad privados, lo que podrían afectar la privacidad y el debido proceso.

103 La reforma a la Policía quedó excluida del proyecto de Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. El Gobierno Nacional no ha definido la ruta a seguir y el Congreso de la República no ha iniciado su discusión.

104 La reforma a la Policía quedó excluida del proyecto de Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. El Gobierno Nacional no ha definido la ruta a seguir y el Congreso de la República no ha iniciado su discusión.

105 Coordinación Colombia Europa Estado Unidos. (2022). ¡Las organizaciones de la sociedad civil exigimos una reforma integral a la Policía Nacional de Colombia! Disponible en: https://coeuropa.org.co/las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-exigimos-una-reforma-integral-a-la-policia-nacional-de-colombia/

106 Ibidem.

107 El Estado parte debe adoptar medidas más robustas para garantizar que ninguna persona sea sometida a detención arbitraria, en particular la detención arbitraria con fines de reclutamiento militar, entre otras cosas reforzando las capacitaciones brindadas a los miembros de la fuerza pública, y velar por que todas las alegaciones de detenciones arbitrarias sean investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial y los autores sean enjuiciados y sancionados.

108 Ver: Defender la Libertad: Asunto de Todas (2023) "Agresiones a la Protesta Social" Disponible en: https://defenderlalibertad.com/

109 Artículo 155 del Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016

110 El uso de la figura de traslado por protección fue motivo de preocupación de la CIDH en su visita al país en 2021. En el informe Observaciones y recomendaciones. Visita de trabajo a Colombia de la CIDH (junio de 2021): "No obstante lo anterior, ante la excepcionalidad de la medida, llama la atención de la CIDH el alto número de traslados por protección reportados por el Estado. Adicionalmente, la Comisión recibió denuncias según las cuales no se conocerían los parámetros objetivos utilizados por la policía para realizar tales figuras policiales. En este sentido, se denunció que la detención se habría extendido, en algunos casos, más allá del plazo de 12 horas permitido y en lugares no habilitados. Además, se estaría utilizando, tanto para amedrentar a algunos manifestantes, como para eludir las exigencias de acreditar la flagrancia u orden judicial para la detención por la presunta comisión de actos delictivos" (105). Esto también motivó la presentación de una demanda de inconstitucionalidad contra articulado que flexibilizaba su aplicación. Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (2023). Traslado por protección provoca detenciones arbitrarias y es inconstitucional. Disponible en: https://movimientodevictimas.org/traslado-por-proteccion-provoca-detenciones-arbitrarias-y-es-inconstitucional-victimas-y-defensors-

los motivos de la detención y el derecho a ser tratado con humanidad. Los CTP no son adecuadamente supervisados y vigilados. Además, el avance de las investigaciones contra agentes estatales presuntamente responsables de dichas violaciones es mínimo.

10. Eliminación del trabajo forzoso y la trata de personas (arts. 2, 7, 8 y 26) (LOI, pregunta 18)

Las acciones realizadas por el Estado colombiano para luchar contra la trata de personas no han sido efectivas. Entre el 2016 y el 2022 se registraron un total de 814 víctimas[111]. Es un fenómeno altamente feminizado, pues la mayoría de víctimas (80%) son mujeres y niñas con fines de explotación sexual[112]. Sin embargo, hay un alto nivel de subregistro de casos, pues subsisten las deficiencias en la identificación de víctimas de trata.

Las medidas ordenadas por la Corte Constitucional en 2021[113] en esta materia se encuentran parcialmente cumplidas. No es claro actualmente cuál es la versión final del Protocolo para la adecuada identificación de víctimas de trata en contextos de migración masiva y de qué forma se está implementando. Además, las capacitaciones a los funcionarios públicos sobre la materia se hacen solo una vez y no de forma periódica.

11. Libertad de circulación de las personas (art. 12) Desplazamiento forzado y confinamiento de comunidades (LOI, pregunta 19)

En Colombia se continúa vulnerando de forma masiva el derecho de libertad de circulación establecido en el artículo 12 del Pacto. Durante el periodo de este informe se registraron 3'051.795 víctimas[114] de confinamientos[115] y desplazamientos forzados. El año 2022 fue el de mayor afectación seguido del 2018 y del 2020[116].

---

111 Según datos del Ministerio del Interior en el informe: https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/comportamiento-de-la-trata-de-personas-2008-2022.pdf

112 Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reporte Global sobre Trata de Personas, 2022. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTiP_2022_web.pdf Ver: Ser Voz y Espacios de Mujer. IV Balance de la Implementación de las Políticas Anti-Trata en Colombia. https://www.espaciosdemujer.org/wp-content/uploads/20211130-Balance-UNIDO.pdf

113 En el año 2021 la Corte Constitucional profirió la sentencia T-236/21 en la cual sostuvo que la población migrante venezolana está en mayor riesgo de ser víctima de trata de personas y llamó la atención sobre la necesidad de que las entidades estatales implementen un enfoque de derechos humanos e interseccional en materia de trata. En esta sentencia, se ordenó al Ministerio del Interior desarrollar un Protocolo de Identificación para la adecuada identificación de víctimas de trata en contextos de migración masiva. Además, se ordenó a varias entidades estatales la realización de capacitaciones a funcionarios públicos en materia de trata. Ver: https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-236-21.htm

114 Cifras a partir de los datos consolidados del SISDHES, UARIV y OCHA (con corte a 31 de marzo de 2023) sobre afectaciones por confinamientos y restricciones a la movilidad junto con desplazamientos forzados durante el período 2016-2022.

115 El confinamiento impide a las poblaciones salir a conseguir alimentos y asistencia médica y afecta el tejido social de las comunidades al impedirles realizar sus actividades tradicionales.

116 En 2022 se registraron 112.911 víctimas de confinamientos y 1.040.888 de desplazamientos; en 2018 se registraron 76.276 víctimas de confinamiento y 558.217 víctimas desplazamiento; y en el 2020 se registraron 47.273 víctimas de confinamiento y 572.654 víctimas de desplazamiento. Ahora, Las afectaciones se concentran en la región noroccidental del país, específicamente la zona que comprende la región Pacífica, la zona occidental del Caribe y Antioquia. Antioquia es el departamento más afectado por los confinamientos y restricciones a la movilidad con el 33,68% de ese tipo de afectación (759.629 víctimas), seguido de Nariño con el 14,36% (323.896 víctimas) y del Chocó con el 10,75% (242.469). En el caso de los desplazamientos forzados, Antioquia de nuevo resulta ser el departamento más afectado en el período descrito con el 18,41% de las víctimas (611.409 víctimas), seguido de Nariño con el 7,92% (262.967 víctimas) y Bolívar con el 7,60% (252.284 víctimas).

Los pueblos étnicos siguen siendo afectados de forma desproporcionada y sistemática por el confinamiento y el desplazamiento forzado. El 39,97% de las víctimas pertenecen a algún grupo étnico, de las cuales 385.658 fueron identificadas como afrodescendientes (12,64%), y 211.088 fueron indígenas (6,92%). El porcentaje con respecto al total de mujeres afectadas fue ligeramente mayor que el de hombres, con 51,58% y 48,22%. Es especialmente preocupante que el 14,28% de las personas afectadas tenían entre 6-11 años[117].

En este contexto, las ayudas humanitarias ofrecidas por el Estado son insuficientes y los procesos de reubicación o retorno son muy largos o no se dan debido a la persistencia del conflicto en los territorios. Sin embargo, a pesar de que el gobierno impulse un proceso de Paz Total, continúan presentándose desplazamientos y confinamientos en el marco de los procesos de diálogo y negociación, y la prevención de este tipo de afectaciones no se ha incluido en los acuerdos de cese al fuego con grupos armados.

12. Libertad de pensamiento, conciencia y religión (arts. 2, 18 y 26) (LOI, pregunta 22)

12.1. Detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento militar

En Colombia continúan presentándose casos de Detención Arbitraria con Fines de Reclutamiento (DAFR). A pesar de que la misma ley de reclutamiento lo prohíbe[118], el Ejército realiza operativos en los que jóvenes de entre 18 y 24 años de edad son reclutados[119] para cumplir con altas cuotas de conscriptos establecidas por la institución militar[120].

Las DARF se han diversificado para llevar a jóvenes de poblaciones vulnerables a los Distritos Militares utilizando conceptos discriminatorios[121]. A estas personas se les retienen sus

117 Los confinamientos y desplazamientos se dan por órdenes o amenazas directas de los grupos armados o para evitar otras afectaciones relacionadas con enfrentamientos y disputas territoriales entre grupos, utilización de artefactos explosivos, riesgos de reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes y riesgos de violencias basadas en género, entre otros. También se han registrado desplazamientos relacionados con actividades extractivas y megaproyectos en los territorios de comunidades étnicas. Fuente: OCHA, informes periódicos de tendencia e impacto humanitario. Las dificultades en el acceso a la tierra para muchas poblaciones rurales siguen siendo otro factor causante del desplazamiento.

118 La Ley 1861 de 2017 en su artículo 4 en su parágrafo 2 establece: “Por ningún motivo se permitirá a la fuerza pública realizar detenciones ni operativos sorpresa para aprehender a los colombianos que a ese momento no se hubieran presentado o prestado el servicio militar obligatorio”.

119 El Capítulo II de la Ley 1861 de 2017 establece el siguiente procedimiento para la definición de la situación militar: art. 17 Inscripción “La Organización de Reclutamiento y Movilización es la responsable de inscribir anualmente a los colombianos que en dicho periodo están llamados a definir su situación militar, una vez hayan cumplido la mayoría de edad. Realizada la inscripción, el ciudadano podrá obtener certificado en línea que acredite el inicio del proceso de definición de la situación militar. (la inscripción se adelanta por medio virtual en la página https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Account/Register donde se genera el usuario y contraseña, con el cual el joven termina de llenar su información, donde le expiden el certificado en línea y fecha y hora para el siguiente paso -evaluación psicofísica), Art 18 evaluación psicofísica - art 19 Primer evaluación, Artículo 23 Concentración e incorporación.

120 Según información proporcionada por el General Arturo Sánchez en medios de comunicación nacional, “Cada año, el ejército incorpora cuatro contingentes para un total de 64.000 soldados. En el 2021 el número de reclutados se incrementó cerca de un 50% (…) en total 81.000 hombres ingresaran en 2021 al ejército para prestar el servicio militar obligatorio…Esta medida se da para compensar dos contingentes de soldados (…) que no fueron incorporados en 2020 como consecuencia de la pandemia por COVID -19” información tomada el día 04/24/2022 de https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/en-un-47-se-incrementara-el-numero-de-personas-que-prestaran-el-servicio. En las jornada de 1 al 17 de enero del 2022 y la jornada del 1 al 17 de noviembre, se generaron cuotas de incorporación de 18.000 y 17.000 jóvenes respectivamente información tomada de https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/prestar-servicio-militar-ejercito-abre-incorporacion-de-18-000-hombres-648855 y https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/servicio-militar-nueva-jornada-de-reclutamiento-2022-714612.

121 Se generan detenciones masivas de jóvenes en los sistemas de transporte público, espacios de recreación, cultura y deporte de la juventud, donde miembros de la Fuerza Pública generan levas o detenciones masivas de jóvenes con el objetivo de verificar su situación militar. En gran parte, se basan en conceptos discriminatorios para encontrar jóvenes que no hayan resuelto su situación militar y, mediante amenazas o abuso de su posición de autoridad conducir a los mismos a instalaciones militares para generar su conscripción o mediante amenazas de estar incursos en posibles delitos, buscar que de manera “voluntaria” los mismos, se acerquen el mismo día o al día siguiente, lo cual los convierte en objetos para la incorporación a filas.; “En ese sentido, se autoriza su presencia en las instalaciones del Sistema, siempre y cuando se

documentos y son sometidas a pruebas psicofísicas poco rigurosas. De esta forma, se “legaliza” su incorporación al SMO y su traslado a diferentes zonas del país[122]. Además, entre 2016 y 2022, se registraron 205 eventos[123] en los que las operaciones militares y campañas cívico-militares[124] realizadas por las fuerzas militares pusieron en riesgo la protección integral de la vida de las personas menores de 18 años de edad.

Las DAFR son más gravosas cuando se trata de objetores de conciencia[125] pues se ignora la manifestación verbal del objetor, continuando con su proceso de reclutamiento. Esto viola las normas de suspensión de la incorporación, hasta la emisión de la decisión de la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia.[126]

12.2.Derecho a la Libertad de objeción de conciencia en el proceso obligatorio del servicio militar en Colombia.

En Colombia aún no existen las garantías para que el derecho de las personas a la objeción de conciencia al servicio militar sea respetado. La Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia que debe evaluar las solicitudes mediante conceptos técnicos jurídicos[127] no ofrece garantías de no discriminación y tampoco asegura su imparcialidad e independencia. Esto se debe a que: la decisión está centrada en cuatro miembros del Ministerio de Defensa y un

---

contemplen las siguientes recomendaciones de nuestro Manual de Usuario. 1. Los procedimientos que realicen los uniformados de la Armada Nacional dentro del Sistema son única y exclusivamente responsabilidad de la Armada Nacional.;” Autorización de procedimientos dentro del Sistema de Transporte Masivo febrero 20221. A solicitud de la Teniente de Fragata Viviana Andrea Parra Mahecha, por parte de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. con fecha del 02/0/2022. Número 2022-EE02040.

122 “El CAT y el Comité de Derechos Humanos señalaron que les preocupaba la alta incidencia de detenciones arbitrarias, y en particular el uso de la detención preventiva administrativa y la realización de detenciones masivas por parte de la policía y el ejército, y que las detenciones sirvieran para estigmatizar a ciertos grupos como líderes sociales, jóvenes, indígenas, afrocolombianos y campesinos” A/HRC/WG.6/16/COL/2 7. par 35 de febrero de 2013 Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado. Ver también: Folleto informativo No. 26, el grupo de trabajo sobre detenciones arbitraria ¨nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado¨ (declaración Universal de Derechos Humanos, art. 9) tomado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf

123 Esta información es resultado de las acciones de monitoreo y seguimiento que se realizan en el Observatorio de Niñez y Conflicto Armado (ONCA). Cabe anotar que este es un ejercicio de registro de casos. Tomado de: Coalición contra la vinculación de niños, y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO). Los datos presentados en el documento Niños y conflicto armado. Informe del secretario general. Referente a la categoría de campañas cívico militares, se exponen las cifras recogidas desde el observatorio a cargo de la COALICO.

124 En el Artículo 41 del numeral 29 del código de infancia y adolescencia se prohíbe todo tipo de acción que exponga a las niñas, niños y adolescentes a operaciones militares y campañas cívico militares.

125 Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria (A/HRC/42/39) 16 de julio de 2019 párrafos 59 - 64 “Si bien cada caso depende de los hechos concretos, el grupo de trabajo considera que la detención de objetores de conciencia constituye en sí misma una violación del artículo 18 (1) del Pacto y que, por lo tanto, esa detención carece por lo general de fundamento jurídico con arreglo a la categoría I [sin base legal que justifique la privación de libertad]. además, dado que la detención de objetores de conciencia es el resultado del ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión consagrados en el artículo 18 del Pacto, con frecuencia también es una violación de categoría II [privación de libertad por el ejercicio de un derecho protegido]”.

126 Ley 1861 de 2017. Artículo 12 CAUSALES DE EXONERACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. Están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio, cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en los siguientes casos: (...) n) Los ciudadanos objetores de conciencia. ARTÍCULO 79. DEL PROCEDIMIENTO. Para ser reconocido como objetor de conciencia al servicio militar obligatorio se deberá presentar solicitud ante la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia, en la cual se deberá manifestar por escrito o en forma verbal su decisión de objetar conciencia. En la solicitud se expondrán los motivos para declararse objetor. (...). El objetor podrá presentar su solicitud ante cualquier Distrito Militar del país y será resuelta por la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia del Distrito Militar competente. La presentación de la declaración suspenderá el proceso de incorporación hasta que se dé respuesta por la autoridad competente.

127 La Ley 1861 de 2017 en su artículo 77 incorporó la objeción de conciencia como causal de exoneración al SMO y dispuso un procedimiento en cabeza de la comisión interdisciplinaria (territorial y nacional) para evaluar las solicitudes mediante conceptos técnicos jurídicos.

La Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia estará constituida: 1. A nivel territorial, por las comisiones interdisciplinarias de objeción de conciencia, que resolverán en primera instancia las declaraciones de objeción de conciencia. Estarán integradas por el comandante del distrito militar correspondiente, un Comité de Aptitud Psicofísica conformado por un médico y un psicólogo, el asesor jurídico del Distrito Militar y un delegado del Ministerio Público. 2. A nivel nacional, por la Comisión Nacional de Objeción de Conciencia, que resolverá en segunda instancia las declaraciones de objeción de conciencia. Estará integrada por el Director de Reclutamiento del Ejército Nacional, un delegado del Ministerio Público, un Comité de Aptitud Psicofísica conformado por un médico y un psicólogo y un asesor jurídico de la Dirección de Reclutamiento. Parágrafo. La Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia basará su decisión en el concepto técnico y jurídico emitido por los profesionales que lo conforman.

representante del Ministerio Público que carecen del conocimiento de los estándares y su función en la toma de decisiones[128]; y se omite la aplicación del principio de buena fe frente a las razones del objetor de conciencia[129].

Sobre la creación del Servicio Social para la Paz, es preocupante que su regulación quede como facultad del poder militar[130]. Esta función debería estar a cargo del Ministerio del Interior o el Ministerio de la Igualdad, para que adquiera el carácter alternativo o sustitutivo al militar[131].

Frente a la incorporación de las mujeres a las FFMM, es importante que antes de su vinculación, se replanteen las prácticas tradicionales de formación y reclutamiento, para evitar que estas violencias se reproduzcan sobre esta población.

12.3. Violencia contra líderes y lideresas de comunidades de fe por su labor en la construcción de paz

El Observatorio de Justapaz OSEAS tiene registro de 916[132] casos de líderes y lideresas de comunidades de fe cristiana evangélica[133] víctimas de homicidios, desplazamientos forzados y otros tipos de violencia entre 1994 y octubre de 2022[134]. Muchas personas que profesan la fe cristiana en territorios afectados por el conflicto armado se convierten en víctimas por su labor de denuncia, de construcción de paz, de impulso de la No Violencia, de exigencia de justicia, y por su participación en escenarios de movilización y garantía de DDHH[135]. Sin embargo, el Estado colombiano aún no reconoce su responsabilidad en este asunto ni la protección igualitaria[136] que tienen estas comunidades.

13. Libertad de expresión (arts. 19 y 20) (LOI, preguntas 23 y 24) y Derecho a la privacidad (art. 17) (LOI, pregunta 21)

---

128 Resolución No. 2023482000489641 08 de marzo del 2023 Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de Las Fuerzas Militares, Ejército Nacional Distrito, Militar No. 59. Pág. 3 "intervención del Ministerio Público. Deja Constancia al Señor peticionario que su función dentro de la presente diligencias es garantizar que se respeten sus derechos de índole procesal. Caso Acompañado por La organización la Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia - ACOOC . Esta situación se agrava cuando las razones se apartan de cuestiones netamente religiosas y no son certificadas por una estructura jerárquica religiosa. En el seguimiento a casos de objetores de conciencia por parte de la Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de conciencia (ACOOC) y otras organizaciones colombianas como Justapaz, se ha hecho evidente la ausencia de procedimientos y criterios técnicos y jurídicos acordes con garantías reales para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, por falta de abordaje interdisciplinario de los profesionales que comparten además una cultura castrense.

129 A/HRC/41/23 par. 45. https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/146/48/PDF/G1914648.pdf?OpenElement; ACNUDH, Objeción de conciencia al servicio militar, págs. 59 y 60. Comunicación presentada por Amnistía Internacional. Este panorama ha obligado a los jóvenes se vean obligados a: i) desistir de sus procesos en busca de su reconocimiento formal, ii) aceptar su clasificación como no aptos para prestar el servicio militar, mediante conceptos de carácter psico-físico, iii) acceder a la compra de su libreta militar a funcionarios militares por fuera del marco legal Lo cual genera una revictimización de este grupo poblacional frente a la militarización de su vida civil y laboral.

130 Esto puede incrementar la falta de garantías para los objetores de conciencia en términos de imparcialidad e independencia y posibles instrumentalizaciones.

131 Estas acciones no son ajenas a las decisiones de las comisiones interdisciplinarias de OC.

132 El criterio que se usó para filtrar los casos era la relación directa del hecho victimizaste con el rol de líder cristiano o que fuera una afectación debido a la fe que profesaban. Es decir, indistintamente del rol realizado en una comunidad cristiano–evangélica, el hecho de profesar una fe de manera pública basta para considerar a un individuo como líder religioso.

133 Las iglesias cristianas evangélicas en Colombia no son perseguidas por motivaciones estrictamente religiosas, pero sí, por las consecuencias de su fe que llama una y otra vez a la misión de crear una nueva humanidad por medio de la construcción de paz, para reconciliar con Dios lo que pareciera a todas luces irreconciliable, y así dar "muerte a la enemistad".

134 El registro de los casos del observatorio OSEAS de JUSTAPAZ se ha consignado en la publicación seriada titulada "Un llamado profético" (1-16), "Las iglesias colombianas documentan su sufrimiento y su esperanza", publicación que se hizo por medio de entrevistas a las víctimas directas de los hechos, sus familiares, pastores, pastoras, líderes y lideresas eclesiales como fuentes primarias de información. https://www.justapaz.org/observatorio-de-realidades/.

135 A pesar de la sistematización de violencias sufridas en su contra, estas personas no han sido reconocidos cómo víctimas desde su identidad de FE. Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2018). Memoria y comunidades de fe en Colombia. crónicas. Bogotá: CNMH.

136 Corte Constitucional, Sentencia 346 de 2019.

13.1. Situación de personas defensoras de DDHH

Desde 2017 la situación de agresiones contra las personas defensoras de DD.HH y liderazgos sociales (PSD) se ha deteriorado. Entre enero de 2017 y diciembre de 2022 se habrían cometido por lo menos 920 asesinatos y 4.084 agresiones entre las que se cuentan amenazas, detenciones, desapariciones, judicializaciones, atentados, violencia sexual y robo de información[137].

Frente a esta situación, y contrario a la evaluación de seguimiento hecha por el Comité, la respuesta estatal ha sido limitada e insuficiente. La Mesa Nacional de Garantías (MNG) y las Mesas Territoriales (MTG), mecanismos de diálogo existentes desde 2009 para responder a esta situación de riesgo, no han sido plenamente reactivadas. Tampoco se han implementado a cabalidad los mecanismos previstos en el AFP para la protección de las PSD, ni ha habido una acción temprana en territorios con presencia histórica de actores armados[138], a pesar de las solicitudes de las organizaciones de derechos humanos y a la existencia de una orden del Tribunal Superior de Bogotá en ese sentido[139].

Por otro lado, el PAO creado en el gobierno Duque generó escenarios paralelos de articulación excluyentes de la sociedad civil y revirtió los logros previos en materia de seguridad para personas defensoras de DDHH y lo estipulado en el AFP. A pesar de algunos ajustes posteriores[140], esta figura tiene problemas de origen: está desarticulado con las instancias creadas por el AFP y le da "prevalencia a un modelo de seguridad basado en el actuar de la Fuerza Pública que desconoce […] el concepto de seguridad humana brindada en el Acuerdo Final de Paz"[141].

---

137 Programa Somos Defensores, Teatro de Sombras, Informe Anual 2021, p 91. Disponible en: https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2022/12/Informe-anual-2021.pdf
138 Cfr. FIDH, Programa Somos Defensores, CAJAR. Colombia. Muertes Anunciadas. Diagnóstico sobre la población de homicidios de población vulnerable. Disponible en: fidh_rapport_muertes_anunciadas_def_web.pdf
139 En 2009, sociedad civil y Gobierno Nacional concertaron la creación del Proceso Nacional de Garantías, conformado por una Mesa Nacional (MNG) y Mesas Territoriales (MTG), espacio mixto de diálogo para responder a la grave situación de riesgo. El gobierno del presidente Ivan Duque (2018-2022) no evidenció voluntad de convocar estos espacios, al tiempo que aumentaban las agresiones. Organizaciones sociales y de derechos humanos presentaron una acción de tutela que fue resuelta positivamente en mayo de 2000 por el Tribunal Superior de Bogotá, quien ordenó reactivar la MNG y las MTG; implementar el Programa Integral de Garantías para Mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios y la Resolución 1190 de 2018 sobre protesta pacífica; cumplir los mecanismos pactados en el AFP; adoptar una política pública de garantías para la labor de defensa de los DDHH y adelantar una campaña permanente para el reconocimiento, respeto y respaldo a la labor de las defensoras y los defensores; y fortalecer las medidas de protección con enfoque diferencial. El cumplimiento de la decisión ha sido bajo. El Ministerio del Interior es el llamado a reactivar la MNG, así como las MTG, para que en dichos espacios se definan de manera conjunta las políticas públicas más efectivas para resolver las problemáticas y dotar de garantías al ejercicio de defensa de los derechos humanos. En el caso de la MNG tras el fallo de tutela, bajo el anterior gobierno sólo se convocó un espacio nacional el 8 de julio de 2020. Bajo el nuevo Gobierno se convocó el Grupo de Apoyo para reactivar el espacio, aunque a mayo de 2023 aún no se ha convocado la primera MNG. En relación con las MTG, muchas solo han sido instaladas (Pacífico Nariñense, Nariño, Arauca), otras no han sido instaladas (Montes de María, Casanare y Cesar), solo se han reactivado cuatro y la mayoría siguen sin citarse en conjunto. Es preciso señalar que las entidades territoriales (Gobernaciones y Alcaldías) continúan esgrimiendo la falta de un marco legal que les obligue a financiar la creación e instalación de las MTG. Ver: Tribunal Superior de Bogotá, 11 de mayo de 2020, radicado 110013103045202000025-00; Resolución 1190 de 2018. Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica; CCJ, Serie Herramientas para la incidencia en la defensa de los derechos humanos en Colombia, Cartilla 2: Sentencia de tutela para proteger el derecho a defender los derechos, disponible en: https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=407.
140 Aunque en febrero de 2023 se amplió la participación de instituciones en la Comisión lntersectorial para el desarrollo del Plan y se incluyeron a representantes de las organizaciones de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas. Decreto 181 de 2023. Por el cual se modifica el artículo 9 del Decreto 2137 de 2018 en lo relacionado con la Integración del Comité Social del PAO para la prevención y promoción de los derechos humanos de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas. Disponible en: Decreto 181 de 2023 Nivel Nacional (alcaldiabogota.gov.co).
141 Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y otros. (2020), Desmantelamiento del paramilitarismo. Propuesta de lineamientos de política pública, pp. 56-57. Disponible en: http://www.comitedesolidaridad.com/sites/default/files/DESMANTEAMIENTO.pdf.

Mientras tanto, la respuesta estatal en materia de protección física a cargo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) ha sido esencialmente reactiva y desarticulada de otras entidades con responsabilidades en la materia, además de enfrentar numerosas denuncias por corrupción. También hay problemas con el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por la CIDH[142]. Y, pese a la expedición del Decreto 660 de 2018[143], no se ha implementado una oferta institucional de protección colectiva con enfoque diferencial que reconozca prácticas comunitarias de protección como las guardias indígenas, campesinas y cimarrona, entre otras.

La alta tasa de impunidad de las agresiones es un factor determinante de su continuidad. Según datos aportados por la FGN, de un universo de 5.552 denuncias por amenazas, entre enero de 2018 y marzo de 2022, tan solo dos casos contaban con sentencia y siete se encontraban en etapa de juicio[144]. Y, de 412 casos de asesinatos sobre los cuales reportó información la FGN, solo 75 cuentan con sentencia, lo que equivale a un 5.6% de esclarecimiento.

Aunque en agosto de 2022, el actual gobierno acogió el Plan de Emergencia para la protección de las PSD y firmantes de Paz presentado desde organizaciones defensoras de DD.HH, hasta la fecha su grado de implementación es precario. Gran parte de los esfuerzos se han concentrado en una de las 49 medidas que lo componen [145]. Además, el conocimiento de las instituciones con obligaciones de implementación del plan es deficiente y las poblaciones objeto en los territorios no lo conocen suficientemente[146].

13.2. Interceptaciones ilegales, incluyendo a periodistas y abuso de la inteligencia del Estado.

El Estado ha incumplido la recomendación de tomar medidas eficaces para evitar que se realicen actividades ilegales de vigilancia y velar porque todas las denuncias relativas a tales actividades sean investigadas y los responsables rindan cuentas de sus actos.

142 No existe un protocolo de implementación de medidas cautelares ordenadas por la CIDH para personas, organizaciones y colectividades defensoras de DD.HH. Además, la actual implementación de las medidas cautelares tampoco incorpora adecuadamente los enfoques étnicos, de género ni interseccionales. No reconoce la cosmovisión y estructuras propias de los pueblos étnicos, los entornos de vida y territorios y las necesidades específicas de las personas beneficiarias, por lo que, por ejemplo, se priorizan medidas de protección individual o diseñadas para contexto urbanos para beneficiarios que viven en la ruralidad. Además, no se reconoce ni incluye en las medidas a sus grupos familiares. Ver: https://bit.ly/3LOt0Jm.

143 En 2018 se creó el Programa de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los territorios provisto en el AFP y materializado en el Decreto 660 de ese año. Con este se buscaba hacer un esfuerzo de articulación interinstitucional para reconocer, respaldar e impulsar las prácticas comunitarias de protección y cuidado propias de quienes habitan los territorios más afectados por el conflicto armado a pesar de la ausencia de medidas idóneas por parte del Estado. El balance sobre este Programa corresponde al periodo del Gobierno de Iván Duque (2018-2022), cuando no hubo verdadera voluntad política para la aplicación integral del Decreto. Tan solo en la vigencia de 2022, al Programa se le asignó un presupuesto de $532.079.300 pesos COP, un 50% menos que el otorgado para 2020, y muy bajo teniendo en cuenta que el programa cuenta con cuatro (4) componentes y la partida repartía el 78.3% para uno solo de ellos, dejando a los otros tres con un presupuesto irrisorio.

144 Verdad Abierta y Programa Somos defensoras, Libro Historias inconclusas en: https://historias-inconclusas.verdadabierta.com/

145 Los esfuerzos institucionales (particularmente nacionales) se han concentrado en la instalación y participación en los Puestos de Mando Unificados por la Vida, mecanismo de articulación interinstitucional temporal para la adopción y ejecución de medidas urgentes para la prevención y protección a personas líderes, y la ampliación de esa estrategia a otros municipios que no fueron priorizados inicialmente. Sin embargo, el Plan contiene 48 acciones más cuyo balance es precario.

146 Según un sondeo realizado por la Fundación Ideas para la Paz FIP sobre el grado de conocimiento de los líderes y lideresas de una de las medidas territoriales contenidas en Plan de Emergencia denominada Puestos de Mando Unificado por la Vid (PMUV) el 57% no conoce nada o muy poco.

En Colombia continúan presentándose actividades ilegales de vigilancia por parte de agentes del Estado[147]. El 13 de enero y 1 de mayo de 2020, la revista «Semana» publicó una investigación sobre el uso masivo de inteligencia militar contra un grupo de aproximadamente 130 personas, incluidos periodistas nacionales e internacionales, que habrían sido objeto de perfilamientos entre febrero y diciembre de 2019[148]. Sin embargo, las investigaciones disciplinarias y penales anunciadas no han arrojado resultados, las víctimas no han podido acceder a la información recopilada y el episodio continúa impune.

También se han denunciado casos de presunta vigilancia ilegal en contra de periodistas y defensores de derechos humanos utilizando los vehículos asignados por la UNP para su protección[149].

Sumado a lo anterior, no se advierte la adopción de medidas tendientes a la no repetición. Por el contrario, se ha evidenciado que el Estado Colombiano continúa adquiriendo tecnología con capacidad de vigilancia[150]. En 2023 fueron publicadas múltiples investigaciones relacionadas con la adquisición por parte de fuerzas de seguridad del Estado de sistemas de inteligencia de fuentes abiertas (OSINT)[151]. Hasta ahora, no hay claridad sobre el impacto del uso de estas tecnologías en los derechos humanos[152] y existen serias dudas respecto del marco legal de su uso. Se trata de una herramienta de capacidades desproporcionadas que está siendo usada contra periodistas y durante las protestas de 2021 fue usada para catalogar contenido publicado por la ciudadanía[153]. Sería oportuno un pronunciamiento del Comité en esta materia.

14. Derecho de reunión y protesta pacífica (art. 21) (LOI, pregunta 25)

14.1. Violaciones a los derechos humanos en el marco del Paro Nacional de 2021

A pesar de que diversas leyes colombianas protegen el derecho a defender derechos y a ejercer la protesta social, no existen las garantías necesarias para llevar a cabo dicha labor. El Estado ha incumplido los estándares internacionales y las recomendaciones hechas en materia de

147 En su Informe Final, la CEV concluyó que el modelo de inteligencia colombiano se basa en la concepción del enemigo interno y que históricamente fuerzas militares y agencias de inteligencia han cometido múltiples violaciones a derechos humanos. También estableció que estos hechos continúan en la impunidad debido a actos de encubrimiento y ocultamiento, reserva de la información de inteligencia, uso de gastos reservados, y ausencia de controles independientes.

148 La información recopilada incluía detalles sobre sus contactos sociales y profesionales, trayectorias, familias, audios, conversaciones de WhatsApp y otras informaciones de carácter privado que se habrían recolectado sin que existiera una orden judicial. Los periodistas también informaron sobre las amenazas de muerte, en forma de imágenes de funeral y una lápida, que recibieron a medida que avanzaba su investigación. Ver: FLIP. Cuatro meses después de las carpetas secretas (2020)
La información se recopiló a través de fuentes humanas y diferentes tecnologías, incluida la plataforma «El Hombre Invisible», capaz de infiltrarse en computadoras PC y Mac, así como dispositivos Stingray, que imitan las torres celulares para acceder a información transmitida.

149 En 2021, la FLIP denunció que la UNP había recopilado más de 25.000 registros (fecha, hora, direcciones de movilización) obtenidos sin permiso en contra de una periodista a través del GPS instalado en el vehículo de protección asignado a esta. Similar denuncia realizó la CCEEU respecto del Coordinador del Observatorio de Derechos Humanos, quien adicionalmente encontró un celular oculto en el vehículo de protección asignado.

150 FLIP. Inteligencia militar incrementa su capacidad para vigilar periodistas y ciudadanía con tecnología de fuentes abiertas (2023) ; El Espectador. Inteligencia estatal tiene capacidades de vigilancia masiva y sin control: FLIP (2023)

151 Hablamos de sistemas que perfilan, geolocalizar, desanonimizar y monitorean internet de forma masiva y a sus usuarios, borrando todo registro de su actividad, a partir de la descarga y análisis de información en blogs, medios, redes sociales y chat no cifrados.

152 Según un Plan de Adquisiciones del 2023, el Comando de las Fuerzas Militares planea adquirir un sistema de ciberinteligencia basado en inteligencia artificial “que integre diversas fuentes de información de fuentes abiertas, así como información y contenido dispuesto en internet” por un valor de $3.573’216.701 la unidad. FLIP. Inteligencia militar incrementa su capacidad para vigilar periodistas y ciudadanía con tecnología de fuentes abiertas (2023)

153 Tras su visita a Colombia en 2021, la CIDH se pronunció solicitando al Estado abstenerse de usar este tipo de sistemas de inteligencia.

DDHH y DIH por la CIDH y la ONU[154], entre estas la incorporación del enfoque diferencial y de género.

Durante las movilizaciones sociales del año 2021[155] el Estado usó fuerza excesiva y arbitraria contra quienes defienden los derechos y lideran las causas sociales. Según el informe preliminar de la Misión de Solidaridad Internacional DDHH[156] el tratamiento realizado por los agentes del Estado en medio de la protesta social habría sido similar a la estrategia militar utilizada para combatir a actores armados, sometiendo y aniquilando a la población civil bajo una lógica de enemigo interno.

Como consecuencia del uso desproporcionado e ilegítimo de la fuerza, organizaciones defensoras de DDHH nacionales[157] e internacionales[158] documentaron un sin número de violaciones. Tan solo en el Paro Nacional de 2021 se registraron[159] 89 ejecuciones extrajudiciales; 1.929 personas heridas, 116 lesiones oculares, 106 violencias basadas en género, 343 agresiones a defensores de DDHH y 3.546 denuncias por abuso y violencia policial[160].

Lo anterior se agrava ante el incumplimiento por parte del Estado Colombiano de seguir las recomendaciones de la CIDH y crear una ley estatutaria sobre el derecho fundamental a la protesta, fruto de un compromiso dentro del AFP.

Por otro lado, la CSJ decidió proteger el derecho a protestar ante la violación arbitraria, sistemática y desproporcionada del Gobierno en las manifestaciones de 2019[161] y en este marco se expidió el Decreto 003 de 2021, que establece un protocolo de uso de la fuerza en esos

154 En comunicado conjunto entre la CIDH y la ONU (2021) convocando a los Estados de la Región a proteger a las mujeres en el marco de las protestas se señala entre otras que: los Estados deben velar para que, en las investigaciones de actos de violencia en contra de las mujeres defensoras, las autoridades judiciales refuercen la debida diligencia, así como la incorporación de un enfoque diferenciado de género a lo largo de la investigación, juzgamiento, sanción y reparación de los delitos en contra de las mujeres defensoras.

155 Las movilizaciones se dieron por el incumplimiento del AFP, los altos índices de pobreza, de desigualdad social y anuncio de políticas regresivas que afectarían fuertemente a los DDHH por parte del gobierno de Iván Duque.

156 Las distas formas de violencia, modalidades, mecanismos e instrumentos de agresión permiten afirmar que los planes represivos utilizados por el Estado en el marco de la protesta social se desarrollaron a través de: 1) una dimensión bélica, a través del poder policial y militar como canal de conducción de diferentes violencias hacia el sujeto de expresión democrático; 2) una dimensión institucional, que a través de una omisión sistemática al cumplimiento de los deberes y garantías constitucionales y convencionales, propician un ambiente de impunidad para la comisión sistemática de graves violaciones a derechos humanos y conductas tipificadas en códigos penales nacionales e internacionales; 3) una dimensión política, que a través de funcionarios públicos y partidos políticos que respaldaron al gobierno nacional, propiciaron la construcción de una narrativa de estigmatización, censura y negación, que terminó por legitimar las acciones de represión y que continúan hasta la fecha; así como, 4) una dimensión psicológica, a través del uso de medios de información y el poder de la autoridad para deslegitimar la acción pacífica de los jóvenes como expresiones terroristas, tergiversando la realidad, avalando la persecución y generando miedo a las expresiones de solidaridad. En: Informe Final Misión SOS Colombia, nota del 7 de octubre de 2021, en www.cinep.org.co. Disponible en: https://www.cinep.org.co/Home2/component/k2/916-informe-final-mision-sos-colombia.html (Recuperado el 28 de noviembre de 2021, 9:36 pm)

157 La Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas menciona que entre 1999 y 2022 se documentaron 169 lesiones oculares, de ellas, 116 se registraron en el año 2021. En 77 casos se evidenció el uso indebido de proyectil y tan solo en 3 casos hay condena contra el Estado y la Nación. Defender la Libertad: Asunto de Todas (2023) “Agresiones a la Protesta Social” Disponible en: https://defenderlalibertad.com/

158 En este contexto la CIDH resalta que en “*1,038 manifestaciones se habrían presentado casos de fallecimientos, desapariciones, personas heridas y agresiones sexuales como consecuencia del uso desproporcionado e ilegítimo de la fuerza*” (25 de mayo de 2021) “La CIDH condena las graves violaciones de derechos humanos en el contexto de las protestas en Colombia, rechaza toda forma de violencia y reitera la importancia de que el Estado honre sus obligaciones internacionales” Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/137.asp

159 Campaña Defender la libertad: Asunto de Todas. (2022). *¿Qué ha pasado con la protesta social en Colombia?* Bogotá. Recuperado de: https://defenderlalibertad.com/que-ha-pasado-con-la-protesta-social-en-colombia-en-2022/

160 Dicha cifra comprende denuncias por: desapariciones forzadas; actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; actos de persecución, señalamientos y estigmatización; montajes judiciales; uso indebido de municiones permitidas; infiltración de Agentes del Estado vestidos de civil en las protestas, entre otras. En: En: Campaña Defender la libertad: Asunto de Todas. (2022). *¿Qué ha pasado con la protesta social en Colombia?* Bogotá. Recuperado de: https://defenderlalibertad.com/que-ha-pasado-con-la-protesta-social-en-colombia-en-2022/

161 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC-7641-2020. Allí se evidenció el desproporcionado uso de la fuerza por parte de la Policía entre noviembre y diciembre del 2019 en distintas ciudades del país, hostigando, persiguiendo y estigmatizando a quienes ejercieron su derecho a manifestarse pacíficamente durante esos meses.

contextos[162]. A pesar de las directrices allí consignadas, en las movilizaciones sociales del 2021 la Policía usó arbitrariamente la fuerza y utilizó dispositivos de uso militar[163]. Adicionalmente, el Gobierno ordenó a autoridades locales coordinar con militares el restablecimiento del orden apoyándose en la figura de asistencia militar contemplada en el Código de Policía[164].

15. Derechos de los niños (arts. 23, 24 y 26): reclutamiento forzado y utilización de niños, niñas y adolescentes (LOI, pregunta 26)

En Colombia, continúan presentándose graves violaciones[165] contra los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el contexto del conflicto armado. Entre 2016 y 2022 se registraron 363 eventos de reclutamiento y utilización de NNA[166], y 205 campañas cívico-militares de las fuerzas armadas que afectaron a esta población[167]. La vinculación de esta población a grupos armados al margen de la ley sucede por la fuerza, engaño o persuasión[168].

Aunque el reclutamiento y utilización de NNA es un delito[169], los imaginarios sociales[170] y las razones de tipo económico[171] contribuyen a que siga presentándose. Persisten los factores de vulnerabilidad que influyen determinantemente en el ingreso de esta población a los grupos armados: la pobreza extrema, las precarias condiciones de vida de las NNA y sus familias, el maltrato intrafamiliar, la violencia sexual y otras violaciones basadas en género, la falta de oportunidades, las dificultades en el acceso a la salud y la educación, la influencia de prácticas culturales y la presencia de actores armados en los territorios.

Muchas familias se han visto obligadas a abandonar su territorio para resguardar a los NNA de ser vinculados a los grupos armados. Según los informes del Secretario General de la ONU, el

162 A través del Decreto 003 del 5 de enero de 2021, se adoptó el “Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana”. Si bien esta normativa cumplió formalmente la orden de la Corte Suprema de Justicia, lo cierto es que no reestructuró las directrices vigentes sobre uso de la fuerza, y tampoco permitió la revisión de elementos centrales para un cambio real en la actividad de policía como la revisión ciudadana de los estándares de formación policial, y la redefinición estricta y completa de los criterios para el uso de medios de policía como las capturas, los traslados por protección y la asistencia militar

163 En el marco de las manifestaciones de 2021 se evidenció el uso indiscriminado de la fuerza a través del dispositivo VENOM, diseñado para la Armada de los Estados Unidos y adaptado para el lanzamiento múltiple de gases lacrimógenos. El uso de este implemento fue restringido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto y de la Oralidad de Popayán hasta tanto no se contará con un protocolo estricto para su uso en observancia de los principios sobre uso de la fuerza, que se materializó en la Resolución 01716 de 2021 de la Policía Nacional. Sin embargo, esta disposición, además de desconocer el principio de legalidad en el uso de la fuerza, no cuenta con criterios adecuados para la protección del derecho a reunirse y manifestarse públicamente. https://www.radionacional.co/actualidad/judicial/prohiben-al-esmad-el-uso-de-arma-venom-en-popayan

164 Ley 1801 de 2016. Artículo 170.

165 Teniendo en cuenta la resolución 1612, Mecanismo de supervisión y presentación de informes, se expone 6 graves violaciones contra niñas niños y adolescentes en contextos de conflicto armado, siendo el reclutamiento y uso una de ellas.

166 Afectados principalmente por los grupos armados de Disidencias de las FARC-EP, ELN y AGC.

167 Observatorio de Niñez y Conflicto Armado (ONCA).

168 Son utilizados para labores de cocina y mantenimiento de los campamentos, cuidado de heridos, cultivo de la tierra y sembrado/raspado de coca, participación en los combates, entrenamiento en uso de armas y armado de explosivos, vigilancia y trabajos de informantes.

169 De acuerdo con la sentencia C 240 de 2009. Además, hay un consenso nacional e internacional respecto de su penalización, independientemente de que tales conductas sean producto de una decisión aparentemente “voluntaria” de la víctima menor de edad o de una acción forzada o manifiestamente violenta en su contra.

170 Idealizaciones sobre la vida militar respecto al reconocimiento, respeto y prestigio al interior de las comunidades.

171 La falta de oportunidades, la carencia en la satisfacción de necesidades básicas y la pobreza extrema, hace que la incorporación a las milicias sea una oportunidad real y alternativa para generar ingresos y poder de esta manera hacerse cargo de sus familias y garantizar su propio sustento.

desplazamiento forzado en Colombia ha afectado a por lo menos 136.370 NNA[172], con consecuencias en su salud física y mental[173].

Además, las acciones de los grupos armados en el territorio nacional han diversificado las formas que vulneran a los NNA, incluyendo asesinatos y mutilaciones, ataques contra escuelas y hospitales, violación sexual, secuestro y la denegación al acceso a la asistencia humanitaria[174]. A corte del año 2022 el RUV registraba 2.218.240 NNA víctimas.

16. Derechos políticos (art. 25)

En Colombia existen riesgos de vulneración de los derechos políticos. Hay amplios sectores de la población que aún no pueden ejercer su derecho al voto, dada la ubicación de puestos de votación[175] y los costos de duplicado del documento de identidad[176]. Tampoco se garantiza la inclusión de la población étnica, pues el 42% de 210 Consejos Comunitarios afrocolombianos y el 87% de 750 resguardos indígenas aún no cuentan con un puesto de votación en sus territorios[177]. La abstención electoral se mantiene cercana al 50%[178], debido en parte a la desconfianza en la representación política.

Diversos factores vulneran también el derecho a ser elegido. Los elevados costos de las campañas políticas y los deficientes controles al ingreso de dinero de fuentes privadas han facilitado que sectores corporativos o incluso mafiosos tengan incidencia en los procesos electorales[179], delitos que generalmente permanecen en la impunidad[180].

172 IV Informe del secretario general sobre los niños y conflicto armado. S/2019/1017. 31 de diciembre de 2019 y el V Informe del secretario general sobre los niños y conflicto armado. S/2021/1022. 8 de diciembre de 2021

173 "En Tame, Arauca, integrantes de disidencias de las FARC, en reiteradas ocasiones buscaban a niños, niñas y adolescentes para ofrecerles un lugar en el grupo armado. Además, un habitante de la zona mencionó que él y su familia constantemente eran amenazados con llevarse a sus hijos al grupo armado de manera forzada. En una ocasión en la que el padre decidió no entregar a sus hijos, los actores armados realizaron una visita a la vivienda manifestándole que si ponía resistencia él y su familia serían asesinados. El padre se vio obligado a desplazarse del territorio para proteger su vida y la de sus hijos (Las edades de los niños oscilaban entre los 13 a 14 años)" Tomado de: Observatorio de niñez y conflicto armado (ONCA) COALICO.

174 Ibid. Para el periodo señalado se monitoreo y verificó: 271 Violaciones e infracciones contra el derecho a la vida, 111 Ataque y ocupación de escuelas, hospitales y otros bienes civiles, 36 Violaciones e infracciones al derecho a la libertad sexual, 51 Violaciones e infracciones contra la libertad personal, 82 Bloqueos de suministros básicos.

175 De los 1123 municipios, la MOE denuncia que 360 de ellos presentan dificultades para acceder a los puestos de votación. La MOE también señala que existen 114 municipios con distancias extremas de los puestos de votación de modo que solo hay un puesto de votación ubicado a más de 2.148 kilómetros cuadrados a la redonda, lo que implica en muchas ocasiones implica recorrer distancias de varios días de camino para acceder al puesto de votación. MOE. Anexo 2 -Acceso a puestos de votación como límite para la participación democrática. https://moe.org.co/wp-content/uploads/2017/09/An%C3%A1lisis_MOE_acceso_a_puestos_de_votaci%C3%B3n_Anexo_2_2017.pdf

176 El costo de un duplicado de la cédula de ciudadanía para 2023 está en 63.050 pesos, alrededor de 15 dólares, un costo elevado para personas que perdieron su documento de identidad (Registraduría Nacional del Estado Civil. https://www.registraduria.gov.co/Cuanto-cuesta-la-cedula-digital.html)

177 Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. *Elecciones de Autoridades Locales 2023. Segundo Informe presentado por la Misión de Observación Electoral – MOE. https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2023/04/2023*.04.20.-Segundo-Informe-MOE.-Comision-Nacional-de-Seguimiento-Electoral.pdf

178 Portafolio (14/03/2023). *Abstención en jornada electoral se mantuvo por encima de 50%.* https://www.portafolio.co/elecciones-2022/abstencion-en-jornada-electoral-en-colombia-se-mantuvo-por-encima-de-50-562915

179 Los hechos que evidenciaban que sectores vinculados al narcotráfico y al paramilitarismo financiaron parte de la campaña a la Presidencia de Iván Duque en las elecciones de 2018 siguen sin ser investigados. Por el contrario, los investigadores del Cuerpo Técnico de Investigaciones que recaudaron las pruebas fueron los únicos que fueron encarcelados por estos hechos. Este proceso se conoció en la opinión pública como la Ñeñepolítica, por el apodo que llevaba el principal responsable de dicha financiación conocido como el Ñeñe Hernández, asesinado en extrañas circunstancias antes de ser llamado a declarar sobre los hechos. (El Espectador. 10/06/2022. Prisión domiciliaria para investigadores de la Ñeñepolítica. https://www.elespectador.com/judicial/prision-domiciliaria-para-investigadores-de-la-nenepolitica-article/)

180 Los costos de una campaña exitosa al Senado pueden alcanzar los 20.000 millones de pesos y a la Cámara unos 7.000 millones, lo que excede unas 7 veces los topes permitidos. Esto hace que las mafias busquen invertir en las campañas políticas para luego cobrar un trato favorable por parte de distintas autoridades. Así, solo sectores con alta capacidad económica o muy bien relacionados pueden ejercer su derecho a ser elegidos. Infobae. 4/02/20229. Esta es la multimillonaria cifra que cuesta hacer campaña para las elecciones en Colombia. /h/ttps://www.infobae.com/america/colombia/2022/02/04/esta-es-la-multimillonaria-cifra-que-cuesta-hacer-campana-para-las-elecciones-en-colombia/.

El punto dos del AFP contempló la adopción de una serie de reformas políticas[181], que en su mayoría no fueron aprobadas por el Congreso[182]. En el AFP también se acordó la creación de curules para víctimas y organizaciones étnicas[183]. Sin embargo, el Gobierno entrabó la financiación de los aspirantes y muchos renunciaron por presiones violentas[184].

Por otro lado, aunque en este período se presentaron algunos avances importantes[185], la participación política de las mujeres sigue siendo afectada por los estereotipos de género[186], las limitadas cuotas de género[187] y la subordinación a conveniencias políticas de los Comités de Ética de los partidos políticos de investigar y sancionar los casos de VBG[188].

También persisten los riesgos de vulneración de derechos políticos por entidades administrativas del Estado como la Procuraduría y la Contraloría[189]. La Reforma a la Procuraduría mantuvo en este ente administrativo la facultad de investigar, suspender, destituir e inhabilitar a funcionarios públicos elegidos por votación popular, desacatando órdenes expresas de la CIDH de garantizar la reserva judicial para estos asuntos[190].

17. Derechos de minorías étnicas, religiosas y lingüísticas (arts. 1 y 27) (LOI, pregunta 27)

17.1. Minorías étnicas y consulta previa

En Colombia aún no está plenamente garantizado el derecho al consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas respecto a decisiones sobre proyectos y reformas

181 La Reforma Política propuesta, que terminó siendo negada en el Congreso, pretendía superar obstáculos al pleno ejercicio de los derechos políticos, que permanecen como deudas pendientes e incumplimientos a los Acuerdos de Paz. Entre estos: 1. Impedir la suspensión por parte de entes administrativos, como la Procuraduría, de personas elegidas por voto popular; 2. La financiación estatal de las campañas políticas; 3. Garantizar la independencia del poder electoral mediante la creación de una Corte Electoral Independiente; 4. Reducir la edad para la elección de los congresistas garantizando acceso a personas jóvenes; 5. Listas cerradas para impedir los altos costos de las campañas políticas; 6. Equidad de género y paridad en la conformación de listas para cargos de elección popular (Cámara de Representantes. *Proyecto de Ley Nro. 243 de 2022 Por medio del cual se adopta una Reforma Política*. https://www.camara.gov.co/reforma-politica-0)

182 El proyecto de Reforma Política que buscaba cumplir con estos compromisos finalmente se hundió en el Congreso, pues el propio gobierno nunca le dio prioridad ni el congreso mostró voluntad de sacarlo adelante (Revista Cambio (26/03/2003). *"El presidente Petro nunca priorizó la reforma política": habla Roy Barreras.* https://cambiocolombia.com/pais/el-presidente-petro-nunca-priorizo-la-reforma-politica-habla-roy-barreras).

183 En 16 CITREP, elegidos por habitantes de zonas rurales de los 167 municipios más afectados.

184 Al final, siete de las 16 curules quedaron en manos de personas señaladas de tener vínculos con el paramilitarismo, recibir financiación irregular para sus campañas y representar a maquinarias o clanes políticos tradicionales.

185 El Congreso aprobó la Ley 1909 de 2018 sobre derechos de partidos de oposición o independientes y el Protocolo para afrontar la violencia sexual en el propio Congreso. Congreso de la República. *Protocolo integral para la prevención y orientación institucional frente a conductas de violencia sexual, en el ámbito laboral y contractual, en el Congreso de la República - senado de la república y cámara de representantes*. https://www.senado.gov.co/index.php/documentos/pdf/6972-protocolo-integral-para-la-prevencion-y-orientacion-institucional-frente-a-conductas-de-violencia-sexual-en-el-ambito-laboral-y-contractual-en-el-congreso-de-la-republica-senado-de-la-re-1-compressed/file. Por otro parte, el Consejo Nacional Electoral aprobó la Resolución 3480 de 2020 que garantiza el voto de las personas trans. No obstante, esta población sigue enfrentando obstáculos en el ejercicio de este derecho, empezando por la onerosidad y excesivos formalismos para acceder a un documento de identidad acorde a su identidad de género.

186 Los estereotipos y simbolismos por ser mujer siguen siendo un obstáculo que suele derivar en violencias y agresiones, materializadas en señalamientos, estigmatizaciones y amenazas, que, al no tener reconocimiento estatal, generan respuesta institucional deficiente frente a la protección y reparación que demandan las víctimas. Mesa por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias - Mesa 1257 (2022). *Informe sobre violencias políticas*. https://mesaley1257.cdn.prismic.io/mesaley1257/362c415a-ab30-4ffd-8395-9b5d9721fe4a_Informe+Final+Violencias+polI%CC%81ticas+1257.pdf

187 Consideradas como mero requisito formal, lo que deviene en otro escenario de discriminación. MOE (2022). *Informe sobre la Participación Política de las Mujeres. Elecciones Nacionales 2022*. (Corte a 24 de marzo 2022). https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2022/04/ParticipacionPoliticaMujer2022.pdf

188 Ibidem.

189 El País (17/02/2023). *La Corte Constitucional permite a la Procuraduría sancionar a los funcionarios electos por voto popular y destituirlos si un juez lo avala*. https://elpais.com/america-colombia/2023-02-17/la-corte-constitucional-permite-a-la-procuraduria-sancionar-a-los-funcionarios-electos-por-voto-popular-y-destituirlos-si-un-juez-lo-avala.html

190 La CC mantuvo estas facultades, pero condicionando la efectividad a las sanciones que sean ratificadas por el Consejo de Estado.

políticas que afecten sus derechos. La ONIC ha denunciado vicios en la forma en que se desarrollan los procesos de consulta previa[191], que impiden la garantía del derecho.

En primer lugar, se han presentado obstáculos e incumplimientos institucionales por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP)[192] y el Congreso de la República[193]. Además, las rutas de consulta previa y los diagnósticos, estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental de los proyectos que lo requieren generalmente se acuerdan entre las instituciones y empresas sin diálogo con los Pueblos.

El Estado no ha tomado acciones efectivas para impedir las malas prácticas de parte de las empresas[194]. Además, no se garantizan los presupuestos necesarios para consultas amplias y participativas, ni para que las comunidades dispongan de asesores para evaluar técnicamente los proyectos a consultar.

Finalmente, en el desarrollo de los procesos de consulta no se valora la Ley de Origen y los Planes de Vida y de Salvaguarda de las comunidades consultadas. Las rutas de consulta tampoco respetan las formas, tiempos de diálogo y ordenamiento territorial ancestrales. Además, las empresas y el gobierno insisten en interlocutar sólo con los representantes administrativos de cada comunidad, sin respetar las estructuras de gobierno propio.

17.2. Protección de las personas indígenas y afrocolombianas de los desplazamientos forzados, de la extracción de recursos e invasión de sus territorios

El Estado colombiano no ha tomado medidas efectivas para proteger a las personas indígenas y afrocolombianas que viven directamente el recrudecimiento del conflicto armado interno[195]. El desplazamiento forzado continúa produciendo desarraigo y la falta de garantías de seguridad

191 El SNICPLI de Akubadaura ha documentado 9.167 consultas de proyectos, obras, actividades (POAS) y normas en los últimos 22 años (1996 a 2022) en Colombia, incluyendo *34* intentos de consulta que terminaron en la formulación de un *test de proporcionalidad* en su reemplazo. Sobresale el número de consultas sobre POAS de los sectores ambiental (2.106 equivalente a 22.97% del total), hidrocarburos (1.926 equivalente al 21% del total) y eléctrico (1.694 equivalente al 18.48% del total) además de su prevalencia en territorios indígenas (7.406 equivalentes al 80.79% del total). La mayor ejecución de POAS sometidos a consulta previa ha sido en el Caribe (4.818 equivalente al 52.5% del total), el Pacífico (1.862 equivalente al 20.3% del total) y la Amazonía (1.215 equivalente al 13.2% del total). Información aportada por la ONIC.

192 La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP del Ministerio del Interior aplica procedimientos de consulta previa de normas como las Directivas Presidenciales 01 /2010, 10 / 2013 y 08 / 2020, el Decreto 2353 de 2019, la Guía de Consulta Previa del DANCP y guías empresariales y sectoriales de consulta previa, que asume como vinculantes. Además, se presenta como mediadora y no como garante del derecho.

193 En el Congreso de la República se presentan proyectos legislativos que afectan los territorios —especialmente en materia agraria, energética, industrial y alimentaria— sin consulta con las organizaciones y comunidades afectadas.

194 Estas frecuentemente desinforman a las comunidades sobre el alcance de sus derechos, niegan acceso a documentos sobre los proyectos, sobornan a líderes, dividen comunidades y criminalizan sus acciones de movilización y denuncia. También se realizan talleres, eventos o charlas "informativas" que luego se reportan como procesos de consulta previa de proyectos previamente aprobados a espalda de las comunidades.

195 La violencia que ejercen los grupos alzados en armas en los territorios étnicos es un peligro para la supervivencia de sus miembros, es alarmante que los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a estas poblaciones sigan siendo instrumentalizados en el marco del conflicto. En el último año fueron reportados a la Defensoría Del Pueblo 114 casos de reclutamiento forzado, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado. La continuidad del conflicto y la presencia de los grupos armados en territorios étnicos, genera no solo el recrudecimiento de la crisis humanitaria en Colombia, sino el debilitamiento de los liderazgos y procesos organizativos a pesar de las medidas que se han adoptado en materia de paz territorial; la concentración en algunos municipios y en las capitales departamentales de las acciones lideradas por las entidades del Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición, ha dejado sin cobertura a partes del territorio en los que la violencia no ha cesado, adicional a esto, la insuficiencia de recursos económicos, destinados a acciones que materialicen la implementación de los acuerdos en especial los que tratan sobre la reparación íntegra de las víctimas, hace que en términos de reparación colectiva siga habiendo retraso, se genere desconfianza e incertidumbre frente al proceso, y siga en aumento la sensación de incumplimiento, discriminación, abandono y racismo estructural por parte del Estado.

para los líderes y lideresas afrodescendientes e indígenas[196] debilita su participación política. Las más de 137 alertas tempranas formuladas por la Defensoría del Pueblo sobre la proliferación de los grupos armados y su accionar en los territorios étnicos han sido desatendidas[197].

Mientras tanto, la atención estatal hacia el pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero sigue siendo escasa e insuficiente[198] y se han reforzado las dinámicas históricas de exclusión y marginación política y económica[199] de las que esta población ha sido víctima de forma prolongada y sistemática[200]. En las zonas rurales de Colombia alrededor del 50% de las personas del pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero carecen de acceso a agua potable[201], servicios de salud y viviendas dignas y adecuadas[202]. Además, el pueblo afrodescendiente aún lucha por el reconocimiento de su derecho al territorio[203].

18. Conclusiones y Recomendaciones

A pesar de los anuncios y cambios de postura del Gobierno que empezó en agosto de 2022, Colombia sigue teniendo una gran deuda en materia de cumplimiento de las obligaciones del Pacto y las recomendaciones del Comité. Se espera que el cambio de Gobierno genere cambios concretos en este ámbito, pero hay temor por la capacidad institucional y el difícil contexto político para impulsar cambios profundos. Es más evidente que nunca que la garantía de los DDHH es necesaria para que la paz sea sostenible y las recomendaciones que el Comité formule jugarán un rol fundamental en este tiempo.

196 El desplazamiento forzado y el asesinato contra defensoras y defensores de derechos humanos sigue concentrándose en comunidades y personas indígenas y afrodescendientes. Defensoría del Pueblo, 2021 “Del total de eventos de desplazamiento masivo forzado, 115 fueron de carácter étnico (43 para comunidades indígenas y 72 para comunidades negras o afrocolombianas) y 39, no étnicos. En total, fueron víctimas de desplazamiento masivo forzado 24.121 familias, 69.780 personas”. Informe disponible en https://repositorio.defensoria.gov.co/bitstream/handle/20.500.13061/376/PDF%209.pdf?sequence=1&isAllowed=y

197 Defensoría del Pueblo. 2020. “Alerta Temprana de Inminencia No 005-2020 de 29 de enero, para proteger a los habitantes de los municipios de San Carlos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo y Montería, departamento de Córdoba.”

198 Situación que se ha exacerbado como resultado de la crisis derivada por la pandemia que produjo el COVID 19.

199 Ver informes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA., 2020.

200 Así, persisten el racismo, la pobreza, el hambre, la precariedad, la escasez de empleo, las barreras de acceso, la permanencia y calidad en los sistemas educativos, las violencias, la fragilidad de los sistemas de salud, el drama migratorio, el ecocidio y la pérdida progresiva de sus territorios, y el debilitamiento de sus economías y procesos comunitarios.

201 Ver el informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA., 2020, pág. 34

202 Los pueblos afrodescendientes y Rrom presentan los peores indicadores económicos y sociales. Padecen mayores niveles de mortalidad y desnutrición infantil. Dentro de América Latina, Colombia es el país que presenta la mayor proporción de muertes de niños afrodescendientes, registrando 26 muertes por cada 1000 nacidos vivos. En este informe también se confirma que no es posible superar los grandes desafíos en la región, sin que se tomen acciones decididas que busquen avanzar en el reconocimiento y garantía de los derechos de las y los afrodescendientes. Las necesidades de las personas pertenecientes a los grupos étnicos son preocupantes y comprometen las dinámicas centrales del desarrollo. El texto completo del mencionado informe se encuentra disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46070/96/EE2020_Colombia_es.pdf

203 Colombia sobresale en términos de la tenencia de la propiedad colectiva puesto que, para 2017, cerca del 34% del área continental de Colombia había sido reconocida bajo la figura de resguardos indígenas y tierras colectivas de comunidades negras. De este porcentaje aproximadamente el 28% corresponde a resguardos indígenas y el 6% a territorios colectivos de comunidades negras (Herrera Arango, 2017). Sin embargo, sólo el 12,78% de estas áreas tienen información catastral actualizada. Así, en el 46,02% de esos territorios étnicos la información está desactualizada y en el 41,20% no se tienen información catastral (Departamento Nacional de Planeación, 2019, pág. 956). Adicionalmente, entre 2018 y 2021, se han titulado 8.281 hectáreas al pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero en los departamentos de Cauca, Bolívar, La Guajira, Putumayo, Magdalena, Valle del Cauca y Atlántico y, 1.061.746 hectáreas a pueblos indígenas en lo correspondiente a constitución y ampliación de resguardos indígenas (Observatorio de Tierras Rurales, 2021).

Por ello, y como resultado de lo planteado en el presente informe, las organizaciones firmantes solicitamos que el Comité le recomiende al Estado colombiano:

Sobre la aplicación de los dictámenes del Comité:

1. Cumplir cabalmente, de manera oportuna, rápida y eficaz, las decisiones contenidas en los dictámenes del Comité de Derechos Humanos, sin cuestionar su obligatoriedad ni sin dilatar o cuestionar, a través de procedimientos inocuos, su cumplimiento.

Sobre la lucha contra la impunidad y violaciones de los derechos humanos en el contexto del conflicto armado interno:

2. Que la Fiscalía elabore y presente públicamente un plan concreto para avanzar en el corto plazo en la investigación de los responsables de las diversas violaciones a los derechos consagrados en el Pacto, incluyendo acciones concretas en los casos que involucran a agentes del Estado.

3. Reformar la doctrina militar que contiene el concepto del enemigo interno, tomar medidas para impedir el ascenso y promoción de miembros de las FFMM involucrados en violaciones a los derechos humanos, e impedir que dichos casos sean conocidos por la justicia penal militar.

4. Priorizar y asegurar la financiación y capacidad institucional para la implementación integral del Acuerdo Final de Paz de 2016 y, en concreto:

    a. Impulsar la implementación del punto 1 del AFP sobre Reforma Rural Integral.

    b. Implementar las medidas de reforma política de Punto 2, como la paridad de género en las listas de aspirantes a cuerpos de elección popular, las listas cerradas, la financiación estatal de las campañas políticas y la creación de un tribunal electoral independiente.

    c. Impulsar la implementación de la Política Pública de Desmantelamiento de organizaciones sucesoras del paramilitarismo y el cumplimiento de las demás funciones de la CNGS.

    d. Priorizar la implementación de las medidas de género y del capítulo étnico del AFP.

    e. Diseñar y presentar un plan para el estudio, apropiación institucional y puesta en práctica de las recomendaciones proferidas por la CEV.

    f. Avanzar en el caso 011 sobre violencia sexual y otras violencias de género en la JEP; asegurar la participación de las víctimas en el diseño del Sistema

Restaurativo, así como la articulación institucional para el cumplimiento de las sanciones de la JEP; investigar y esclarecer las amenazas contra integrantes de la JEP y del Sistema Integral.

g. Acelerar el cumplimiento del Plan Nacional de Búsqueda y de los Planes Regionales de Búsqueda; fortalecer los equipos técnico-forenses de la UBPD, la capacidad institucional del Instituto Nacional de Medicina Legal y la infraestructura de los laboratorios del Banco de Perfiles Genéticos; reforzar la efectividad del Mecanismo de Búsqueda Urgente, y comprometer a todas las entidades con el fortalecimiento del SIRDEC.

5. Incorporar mecanismos claros de participación de la sociedad civil y las víctimas en la implementación de la política de Paz Total y en los espacios de diálogo que se desarrollen con grupos al margen de la ley. Además, garantizar el enfoque de derechos de esta política y su complementariedad con el AFP.

Sobre no discriminación

6. Incluir enfoques diferenciales y de género tanto en las investigaciones, sanciones, medidas de reparación y garantías de no repetición, como en los protocolos y directrices que orientan la actuación de la fuerza pública, con medidas específicas que protejan el derecho a la protesta de las mujeres y la población LGBTIQ+.

Sobre estados de excepción

7. Abstenerse de proferir normas ordinarias amparadas bajo el estado de excepción, que desconozcan de las discusiones y participación de la ciudadanía y los demás poderes públicos. Igualmente, eliminar y abstenerse de crear normas que faculten a las Fuerzas Militares para intervenir en el manejo del orden público.

Sobre violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica

8. Tomar medidas para que el impulso de los procesos penales o administrativos no recaiga en las mujeres víctimas.

9. Tomar medidas para superar las dificultades de implementación del plan de acción del Programa Integral de protección para mujeres lideresas y defensoras de DDHH en los diversos territorios.

Sobre derecho a la vida

10. Producir resultados concretos en las investigaciones ordinarias y transicionales sobre casos de ejecuciones extrajudiciales, incluidas las de los llamados falsos positivos y

las que ocurrieron en contextos de protesta. En particular, establecer la responsabilidad de los altos mandos en estas prácticas.

Sobre Prohibición de los TPCID

1. Eliminar los obstáculos para prevenir, denunciar, investigar y sancionar la tortura y los TCID y fortalecer las capacidades institucionales para la aplicación adecuada de los Protocolos de Minnesota y de Estambul.

2. Aumentar los esfuerzos estatales para la superación del estado de cosas inconstitucional en los centros de detención y eliminar las restricciones a derechos que se implementaron en el marco de la pandemia.

3. Garantizar una reparación integral del daño a las víctimas de tortura y sus familiares, que incluya una atención médica-psicológica y servicios sociales especializados, ajustada a las necesidades propias de cada persona.

Sobre Libertad y seguridad personales

4. Impulsar un proceso de concertación amplio, participativo y vinculante, con enfoque territorial, para diseñar la reforma estructural a la Policía Nacional, el fortalecimiento de los mecanismos internos de control e investigación y la transformación de los protocolos de uso de la fuerza, control de disturbios y actuación en el contexto de la protesta social.

5. Eliminar la figura del traslado por protección.

6. Adelantar investigaciones disciplinarias y penales contra los funcionarios públicos que realizan privaciones ilegales de la libertad y otros delitos relacionados con las detenciones arbitrarias.

Sobre Eliminación del trabajo forzoso y la trata de personas

7. Implementar el Protocolo para la adecuada identificación de víctimas de trata en contextos de migración masiva.

Sobre Libertad de circulación de las personas

8. Garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad y acceso a servicios básicos en los lugares de recepción de las personas víctimas de desplazamiento forzado, con especial atención a NNAJ, mujeres y adultos mayores.

9. Impulsar los procesos de reubicación o retorno de las personas en situación de desplazamiento forzado, garantizando las condiciones de seguridad en los territorios.

10. Tomar medidas urgentes para evitar el confinamiento de las comunidades en los territorios.

Sobre Libertad de pensamiento y de conciencia

11. Que la Comisión interdisciplinaria establezca criterios técnicos y jurídicos para garantizar su imparcialidad e independencia frente a las solicitudes y recursos presentados por los objetores de conciencia al SMO.

12. Regular el derecho a la objeción de conciencia, atendiendo las órdenes de la Corte Constitucional en materia de servicio militar obligatorio y los estándares internacionales de derechos humanos, y garantizando una amplia participación de la sociedad civil.

Sobre Libertad de expresión y Derecho a la privacidad

13. Proferir una política pública de garantías para las personas defensoras, que cuente con participación efectiva de la sociedad civil. Garantizar el adecuado funcionamiento del PIG-Mujeres defensoras, el Proceso Nacional de Garantías y el decreto 660 de 2017.

14. Investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los crímenes en contra de personas defensoras.

15. Investigar los actos de corrupción al interior de la UNP y adoptar medidas para depurar esta institución y asegurar su adecuado funcionamiento.

16. Garantizar que el uso de tecnologías con capacidades de vigilancia se ajuste al respeto de los derechos humanos, y que cualquier injerencia persiga un objetivo legítimo y cumpla con los principios de necesidad y proporcionalidad.

Sobre Derecho de reunión y protesta pacífica

17. Derogar todas las disposiciones que criminalizan el ejercicio de la protesta social, permiten el uso excesivo de la fuerza en su tratamiento o autorizan el procesamiento penal de quienes lo ejercen por delitos como terrorismo.

18. Trasladar las investigaciones y procesos relacionados con la protesta social de la justicia penal militar a la justicia ordinaria. Diseñar un plan para avanzar en la investigación de otras violaciones a los DDHH cometidas en contextos de protesta

19. Crear un Comité de Verificación y Seguimiento conformado por organizaciones de la sociedad civil y de derechos humanos nacionales e internacionales, encargado de

supervisar y garantizar que la judicialización de las personas detenidas en el marco de la protesta social cumpla con los estándares de respeto a los DH.

Sobre Derechos de los niños

20. Proteger a los de las NNA en contextos de conflicto armado, garantizando que ninguna persona menor de 18 años sea expuesta o usada para el desarrollo de actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico militares o similares, así como para prevenir que los NNA sean víctimas de las seis graves violaciones referidas en la resolución 1612 de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

21. Suscribir y adoptar al tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Sobre Derechos políticos

22. Ampliar la ubicación de las mesas de votación en zonas rurales, de modo que toda la población pueda ejercer su derecho al voto, especialmente la población étnica que reside en resguardos y consejos comunitarios.

23. Ordenar a los partidos políticos adoptar protocolos para la prevención, atención, sanción, monitoreo y no repetición de la violencia contra las mujeres en política y disponer de un comité de ética paritario con formación en género y con enfoque interseccional. Habilitar además un canal del CNE para denunciar hechos de violencia basada en género que no hayan sido atendidos al interior de los partidos políticos.

24. Instar al Congreso a que adecúe su legislación para que entidades como la Procuraduría se abstengan de suspender, destituir o inhabilitar a funcionarios elegidos por votación popular manteniendo la reserva judicial para estos eventos.

Sobre Derechos de minorías étnicas

25. Revocar las normas existentes sobre Consulta Previa no consultadas con los pueblos étnicos y concertar con ellos los mecanismos para garantizar este derecho.

Bogotá, 29 de mayo de 2023